DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura NUM. 25

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSE ANGEL ZUBIAUR ALEGRE

SESION CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1986

ORDEN DEL DIA:

— Comparecencia del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de Navarra solicitada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, en relación con la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas de los Ayuntamientos de Navarra.

— Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, solicitando información sobre cuáles son las razones por las que el Gobierno de Navarra ha adoptado como símbolo del mismo un logotipo, en el que el escudo de Navarra no se ajusta al modelo heráldico oficial definido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 12 minutos.

Comparecencia del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de Navarra solicitada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, en relación con la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas de los Ayuntamientos de Navarra. (Pág. 2.)

El Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta interviene en una exposición inicial sobre la cuestión planteada en relación con el orden del día. (Pág. 2.)

Se suspende la sesión a las 17 horas y 25 minutos.

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 38 minutos.

En el turno de intervención correspondiente a los Grupos Parlamentarios toman la palabra los señores Ciáurriz Gómez (G. P. Nacionalista Vasco), Zubiaur Alegre (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Pegenaute Garde (G. P. Moderado) y Del Burgo Tajadura (G. P. Popular). A cada una de las intervenciones va respondiendo el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. (Pág. 4.)

En un segundo turno de intervenciones vuelven a hacer uso de la palabra los señores Ciáurriz Gómez, Zubiaur Alegre, Pegenaute Garde y Del Burgo Tajadura. El Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta da contestación a cada una de las intervenciones habidas. (Pág. 11.)

Se suspende la sesión a las 18 horas y 55 minutos.

Se reanuda la sesión a las 19 horas y 3 minutos.

Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, solicitando información sobre cuáles son las razones por las que el Gobierno de Navarra ha adoptado como símbolo del mismo un logotipo, en el que el escudo de Navarra no se ajusta al modelo heráldico oficial definido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. (Pág. 16.)

El señor Del Burgo Tajadura hace la presentación de la pregunta. En nombre del Gobierno de Navarra interviene para responder a la pregunta el Consejero de Presidencia, señor Asiáin Ayala. En el turno de repregunta hace uso de la palabra el señor Del Burgo Tajadura, al que le contesta el Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra. El señor Del Burgo Tajadura hace uso de la palabra por cuestión de orden. (Página 17.)

Se levanta la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 12 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes, señor Presidente, señores Parlamentarios. Comenzaremos esta sesión de la Comisión, señores Parlamentarios, dando una cordial bienvenida al señor Presidente, que comparece para informar sobre las gestiones y sobre cómo está el asunto relativo al Tribunal de Cuentas y a los Ayuntamientos de Navarra.* (PAUSA). *Ha habido una sustitución del Grupo Parlamentario de UPN que comunica a la Mesa que don Luis Fernando Medrano, miembro de la Comisión, es sustituido por don Rafael Gurrea. Muchas gracias.*

Comparecencia del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de Navarra solicitada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, en relación con la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas de los Ayuntamientos de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Señor Presidente, tiene la palabra.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Señor Presidente del Parlamento de Navarra, señor Presidente de la Comisión de Régimen Foral, señores Parlamentarios, comparezco a petición del Grupo Nacionalista Vasco para informar sobre las gestiones*

realizadas en mi condición de Presidente del Gobierno ante el Tribunal de Cuentas, en relación al sistema de control y fiscalización de las cuentas propias de los Ayuntamientos de Navarra.

Como es de todos conocido, en el mes de septiembre del año 1975 hubo una primera solicitud por parte del Tribunal de Cuentas, en su sección correspondiente de fiscalización a las Entidades Locales, para que los Ayuntamientos de Navarra remitieran a este Tribunal las cuentas correspondientes a años anteriores, no ya sólo al año 84, sino a varios años anteriores, con la finalidad de proceder el mismo Tribunal a la fiscalización. Pasados dos meses, y sin que los Ayuntamientos hubieran respondido favorablemente a esta solicitud del Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, su sección correspondiente, requirió de nuevo a los Ayuntamientos de Navarra para que procedieran a la remisión de la información solicitada. Los Ayuntamientos de Navarra se dirigieron, algunos de ellos, al Gobierno de Navarra para conocer cuál era la idea del Gobierno, la opinión del Gobierno sobre este requerimiento, porque entendían que el Gobierno tenía en esta materia la obligación de pronunciarse y así evitar un conflicto, por su pronunciamiento, entre los Ayuntamientos y el Tribunal de Cuentas.

Así pues, las gestiones que yo he venido realizando con el Presidente del Tribunal de Cuentas tienen como primer objetivo el tratar de evitar que surja un conflicto entre Ayuntamientos y Tribunal de Cuentas, porque, como podrá cualquiera de los Parlamentarios que conozca la legislación concluir en todo caso, si hubiera un conflicto en la materia, en ninguno de los supuestos podría admitirse que el conflicto se situara entre Entidades Locales de Navarra y Tribunal de Cuentas, por la sola discusión, en su caso, de qué órgano es competente para la fiscalización. Es decir que, aun en el peor supuesto previsible de que no hubiéramos logrado, o no lográramos en el futuro con carácter definitivo, asentar por la vía del acuerdo el entendimiento con el Tribunal de Cuentas, nunca sería admisible que los Ayuntamientos de Navarra que no tienen ni arte ni parte en la decisión de qué institución de control corresponde, o a qué institución de control corresponde la fiscalización de sus cuentas, se vieran introducidos en un conflicto que incluso, como saben ustedes, puede llegar a tener responsabilidades ante los Tribunales de no atender estos requerimientos.

El objetivo primero, por tanto, de las conversaciones con el Presidente del Tribunal de Cuentas es evitar que el conflicto se constituya entre los Ayuntamientos de Navarra y el Tribunal Constitucional. Porque, a entender del Presidente del Gobierno de Navarra, y también del Gobierno, lo que hay que discutir son las competencias de las Instituciones de Navarra o las competencias del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, perdón, del Estado.

En segundo lugar, y a pesar de que ni el Presidente del Tribunal ni yo mismo tenemos competencia legislativa propia, el segundo objetivo de esas conversaciones es plantear, a nivel siquiera de estudio, el desarrollo jurídico que está todavía pendiente, tanto de Leyes del Tribunal de Cuentas del Estado como de una Ley que debe hacer Navarra, la Ley de Administración Local, donde se regulará el sistema, el procedimiento de ejercitar el control de las cuentas de los Ayuntamientos de Navarra por la Cámara de Comptos. Y en todo caso, y antes de que se logre un acuerdo sobre los complementos o el desarrollo jurídico que está pendiente, hay que buscar una solución de funcionamiento para que no haya un conflicto de competencias entre Navarra y el Estado o entre los Ayuntamientos de Navarra y el Tribunal de Cuentas. Conflicto de competencias que, a entender del Gobierno de Navarra, no habría de añadir ningún beneficio a Navarra ni a las competencias que se han recogido en la propia Ley de Desarrollo de la Cámara de Comptos, recientemente aprobada por el Parlamento de Navarra. Y si situamos en ese triple marco los objetivos de esas conversaciones diré, a mi entender, cómo se han desarrollado o cómo se ha conseguido cada uno de los citados objetivos.

En primer lugar, sobre el primero, yo creo que hasta el presente hemos evitado que se confirme, que se dé lugar al conflicto que pudiera ocasionar finalmente problemas, incluso en la Administración de Justicia, de los Ayuntamientos con el Tribunal de Cuentas. A mi entender, de esas conversaciones se ha derivado que hoy por hoy el Tribunal de Cuentas deje de requerir a los Ayuntamientos de Navarra la remisión de sus cuentas para su fiscalización por el Tribunal. Y por tanto, el primer objetivo, el objetivo más urgente, el paralizar esa actividad de requerimientos del Tribunal de Cuentas a nuestros Ayuntamientos, hasta ahora, repito, se ha conseguido.

En segundo lugar, con los órganos correspondientes del Gobierno de la Nación, se han iniciado conversaciones para que, en la futura Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se introduzcan las cautelas suficientes para que los problemas a que han dado lugar las gestiones de las que estoy dando hoy explicación no vuelvan a repetirse. No puedo adelantar hasta ahora en qué sentido se va a formalizar finalmente ese posible acuerdo en la Ley pendiente de elaboración, que es la de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, pero espero que en esa Ley de funcionamiento se reconozca expresamente la solución al problema que estamos apuntando.

Y finalmente, en cuanto al desarrollo del legislativo, como todos conocen, es voluntad del Gobier-

no de Navarra que en esta legislatura se haga la Ley Foral de Administración Local, y en esa Ley, como establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Amejoramiento, se regulará el sistema de control y fiscalización que debe ejercer la Cámara de Comptos con relación a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra. Pero quizá lo más importante de estas conversaciones entre Instituciones, que no tienen por sí mismas competencias legislativas y por tanto nunca podrían solucionar conflictos de competencias, lo más importante es que el Presidente del Tribunal de Cuentas aceptó que, en relación a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, y antes por tanto de que la legislación así lo consolidara, actuará el Tribunal de Cuentas en el mismo sentido en que actúa respecto de las Cuentas y Presupuestos de las Instituciones de Navarra, es decir, respecto de los Presupuestos Generales de Navarra, que es una actuación siempre posterior y a informe, a información producida por la propia Cámara de Comptos. En este sentido, por tanto, se corresponden los acuerdos que hemos venido gestionando con el Presidente del Tribunal de Cuentas y que en conclusión venían a perseguir el siguiente objetivo: Los Ayuntamientos de Navarra han iniciado, o, mejor, sobre los Ayuntamientos de Navarra ha iniciado ya la fiscalización, la auditoría, el control de sus cuentas la Cámara de Comptos. De la misma manera que la Cámara de Comptos, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Amejoramiento, debe remitir sus actuaciones en relación a las Cuentas, Presupuestos de Navarra, al Tribunal de Cuentas del Estado, como lo establece el apartado 3.º del citado artículo 18, también, porque no hay distinción en ese artículo, debe remitir las actuaciones realizadas en relación a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra. Y por tanto, y a mi entender, y sin perjuicio de ulteriores explicaciones que gustosamente daré creo que el objetivo que perseguía el diálogo con el Presidente del Tribunal de Cuentas se ha cumplido plenamente en lo que era competencia de las personas que hemos dialogado sobre la materia.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Concluida la exposición del señor Presidente del Gobierno de Navarra, aplicaremos el artículo 198 del Reglamento que dice: «Concluida esta exposición, la Presidencia suspenderá temporalmente la sesión, al objeto de que aquélla pueda ser analizada por los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios del Grupo Mixto podrán formular preguntas u observaciones que serán respondidas por el Diputado Foral o por los asesores y funcionarios que le acompañen».*

Entonces, en orden a que los señores Parlamentarios puedan reflexionar y hacer su composición de lugar para su próxima intervención, se suspende la sesión durante 10 minutos, con ese motivo. Se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 25 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 38 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Reanudamos la sesión. La Mesa ha establecido el procedimiento de discusión de la siguiente forma: dado que en el Reglamento no establece ningún tipo de prioridades para que intervengan los Grupos Parlamentarios, por deferencia y por cortesía Parlamentaria al Grupo Parlamentario del PNV, de Nacionalistas Vascos, va a ser él quien inicie la serie de consultas. Haremos dos ruedas de consultas y luego, por el orden de mayoría de escaños en el Parlamento de los Grupos Parlamentarios, comenzarán las intervenciones. Y haremos, como he dicho antes, dos turnos de intervenciones. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que la intervención del Presidente de la Diputación ha puesto de manifiesto, ha puesto en evidencia, la situación precaria con que nos encontramos en este momento en relación con las competencias de Navarra o las competencias de la Cámara de Comptos para la fiscalización de las Entidades Públicas de Navarra, en concreto de las Entidades Locales. Y esto tiene, a mi entender, cierta trascendencia, porque sólo hace 3 años que se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, de creación del Tribunal de Cuentas, sólo hace también 2 ó 3 años que se aprobó la Ley Orgánica de Amejoramiento del Fuero, y sólo hace unos meses, que se aprobó la Ley que regula el funcionamiento de la Cámara de Comptos de Navarra. El hecho de que en tan poco tiempo se sigan planteando, se hayan planteado esta serie de cuestiones, y de que el Presidente de la Diputación haya tenido que tratar de resolverlas con una actuación personal con otra persona que no tiene, como ya se ha reconocido, capacidad legislativa, sino simplemente de Presidencia del Tribunal de Cuentas, pone en evidencia, como ya he dicho, que estamos en este momento en una situación jurídica precaria, por la que Navarra no puede de ninguna forma reivindicar o mantener la exclusiva competencia que había tenido a lo largo de ciertos años de su historia, y que yo creo que en un momento determinado perdió.*

Quisiera hacer una pregunta y por lo tanto una referencia a este aspecto, sobre si considera el Presidente de la Diputación Foral, a lo largo de toda

esta trayectoria que nos ha expuesto y a lo largo de la situación jurídica que hoy tenemos con esta legislación aprobada, si el tratamiento a dos Leyes Orgánicas y una Ley ordinaria Foral —como es la de competencias de la Cámara de Comptos—, tratamiento que se puede hacer ahora, y ahora para el futuro, modificación de la posible Ley ordinaria del funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o la situación de hecho de tratar de que el Tribunal de Cuentas, por un favor personal quizá del Presidente, de su Presidente, impida que se exijan a los Ayuntamientos de Navarra estas cuentas, no es algo que supone una dejación importante originada por la propia aprobación en su momento del artículo 18 de la Ley de Amejoramiento del Fuero, en el que, con un carácter absolutamente genérico, y yo creo que sin la precisión suficiente, se dejó en una nebulosa importante cuáles eran las competencias de Navarra en esta materia, y que al poco tiempo de su puesta en marcha supuso que en un tema tan importante existieran también importantes discrepancias entre los dos Organos, el Tribunal de Cuentas y las competencias de la Cámara de Comptos.

Por eso la pregunta puede hacer referencia a si considera que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Amejoramiento, que se aprobó unos meses después de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, recogía de forma suficiente las competencias de Navarra en esta materia y, por otra parte, si la Ley Orgánica de creación del Tribunal de Cuentas, donde se establece la competencia exclusiva de este Tribunal como ente fiscalizador supremo de las Cuentas del Sector Público del Estado, donde se incluyen las Comunidades Autónomas, donde se incluyen Corporaciones Locales, y donde no se hace ninguna excepción respecto a Navarra, era respetuosa con las competencias que entonces desde Navarra podíamos haber reivindicado.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Tiene la palabra el Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Cuando se habla de una competencia más o menos precaria, uno puede elegir dos métodos de respuesta para saber si hay precariedad o no hay precariedad en el ejercicio de una competencia. Uno, en términos absolutos, es decir: ¿Sería mejor para Navarra en la situación actual que en el artículo 18 hubiera existido el término «con carácter exclusivo»? La respuesta es evidente: Sí. Hubiera sido mejor todavía para Navarra. Sin embargo si, como yo creo, cuando se habla de las competencias de Navarra, no se puede hacer abstracción de cómo está regulado el régimen general, es decir, de cuáles son las competencias que el Tribunal de Cuentas tiene sobre el conjunto del territorio nacional, y cuáles tiene sobre Navarra, la capacidad de ejercicio sobre Navarra del Tribunal de Cuentas, a mi entender, hace que podamos decir que comparativamente somos la única Comunidad dentro de España que tiene la posibilidad de defender que su propio Organo de fiscalización actúe en tareas ordinarias de fiscalización con carácter exclusivo.*

Y digo esto, porque el propio artículo de la Ley Orgánica de Amejoramiento me ha permitido defender ante el Presidente del Tribunal, y no por relaciones personales, a pesar de la estima que yo a él le tengo, sino por lo que dice el propio artículo 18, que lo que no ha sido posible dejar de hacer, es decir, lo que ha sido inevitable, la fiscalización de todos los Ayuntamientos de España por el Tribunal de Cuentas, no se haga en Navarra; es decir, que no realice esa fiscalización el Tribunal de Cuentas del Reino, sino la Cámara de Comptos. Pero, como bien dice el propio artículo 18, y a mi entender no crea ningún problema a Navarra, las actuaciones, todas las actuaciones de la Cámara de Comptos deben ser trasladadas al Tribunal de Cuentas, y éste podrá estudiar esos informes y remitir sus opiniones al propio Parlamento de Navarra.

Había una dificultad añadida a ésta, que apunto, cuando elaborábamos la Ley Orgánica de Amejoramiento, y hay testigos excepcionales de aquel trámite de negociación, como el señor Presidente de la Comisión, que tuvo mucha influencia incluso en el propio texto que figura en el artículo 18, y es que, en Navarra, el Tribunal de Cuentas tenía en todo caso competencia para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable, no sólo cuando ese enjuiciamiento hubiera de realizarse a iniciativa de un particular o de cualquiera que se sintiera con legitimación, sino también el que de propio oficio el Tribunal de Cuentas, con los informes que le hubiera remitido la Cámara de Comptos, pudiera haber iniciado. Por tanto, y como creo que no es posible hablar otro lenguaje que el lenguaje de la comparación, yo estoy muy satisfecho de lo que dice el artículo 18, porque de ese artículo 18 nos está permitido defender que la fiscalización de las Cuentas de Navarra y de sus Ayuntamientos es competencia de la Cámara de Comptos.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Presidente. ¿Señores Parlamentarios que quieran utilizar su turno? Señor Zubiaur, señor Pegenaute, señor Del Burgo. Señor Zubiaur.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Considero que es necesario, y continúo con lo que ha dicho el señor Presidente del Gobierno, hacer una exposición para situar el por qué del contenido del artículo 18. Cuando se planteó la negociación del Fuero, del Amejoramiento del Fuero, y estaba muy avanzada, de repente surgió el tema de la Cámara de Comptos, que, aunque vaya en el Amejoramiento como artículo 18, no se trató antes que el resto del contenido siguiente a ese artículo, sino que surgió bastante más tarde, posteriormente, poniendo los represen-*

tantes del Estado un énfasis muy especial en el texto de la Constitución y además en la mentalidad de la Administración Central, y haciendo hincapié en cuanto se refería al Tribunal de Cuentas.

Había que tener presente que, cuando se discutía sobre la materia en Navarra ya era realidad la restauración de la Cámara de Comptos, por acuerdo precisamente del Parlamento Foral que nos precedió. Es decir, que esto ya era derecho positivo en Navarra, resucitando lo que había sido Derecho e Historia de Navarra en esta materia. Además de ese antecedente próximo, los remotos del Tribunal de Cuentas en España venían de la era constitucional; después de la Constitución de 1812 fue cuando se constituyó el Tribunal de Cuentas. De la Constitución del 12 en adelante siguió manteniéndose Navarra con sus características propias de Reino independiente dentro de la comunidad nacional española, y siguió con su institución propia de la Cámara de Comptos, que después desapareció o dejó de ejercitarse como derecho. Ya en 1841 no se habla de la Cámara de Comptos. Aparece la Diputación Foral recogiendo las atribuciones de las antiguas instituciones de Navarra e implícitamente también recogía las de la Cámara de Comptos. Pero concretamente, en lo que se refería a los Ayuntamientos, quien hacía su fiscalización y el control era la Diputación Foral de Navarra, como heredera de las antiguas instituciones del Reino.

Posteriormente, y continúo con lo que he dicho antes, cuando se trata de rehacer la constitucionalización interna de Navarra, el Parlamento Foral es el que restaura la Cámara de Comptos, y ésa es la situación cuando se plantea la discusión durante la negociación del Amejoramiento. Así que en ese momento se encontraban dos posturas que podemos llamar extremas: una, la postura foral navarra, que decía: Hemos restaurado esta Institución de la Cámara de Comptos que nunca había sido derogada expresamente, sino que en todo caso no ha tenido un ejercicio como tal, y, por tanto, nuestra postura es «sí» a la Cámara de Comptos. Por el contrario, la postura de la Administración Central era apoyar al Tribunal de Cuentas con más énfasis, puesto que, como ha leído el señor Portavoz del Partido Nacionalista Vasco, la Constitución, al constituirse el Tribunal, hablaba de las competencias del Tribunal en lo que se refería al sector público. Por tanto se enfrentaban dos posturas radicalmente extremas en el curso de una negociación ya avanzadísima, y cuyo resultado final podía depender —y que me rectifiquen si es que exagero la nota— de que se llegara o no a un acuerdo en lo relativo a la Cámara de Comptos.

Por consiguiente, hay que contemplar las cosas en aquel momento para formar un juicio crítico exacto. Si se llegaba a un acuerdo en ese punto, la negociación tenía viabilidad. Si no se llegaba a un acuerdo en esto, se ponía en peligro la viabilidad de la negociación. Como en toda negociación se imponía la necesidad de una visión conjunta y una valoración solidaria de los problemas para fijar la postura que sería definitiva, desde esa perspectiva, el artículo 18 contiene una fórmula que, a mi juicio, es aceptable. Por supuesto que no es la que querían los representantes de la Administración Central y no es tampoco enteramente la que querían los representantes de la Administración de Navarra, con un matiz muy importante: En el texto primero, se habla de la institución navarra, que es la Cámara de Comptos. Después es cuando se habla del Tribunal de Cuentas. Pero entre el antes y el después, y una vez fijada la competencia de la Cámara de Comptos, es cuando viene un «sin perjuicio», que todos sabemos lo que significa. ¿Sin perjuicio de qué? De las atribuciones que en los apartados anteriores del artículo 18 habían sido señaladas como propias y preferentes a la Cámara de Comptos, órgano institucional de Navarra y dependiente de su Parlamento. Sólo afirmada esa competencia y sin perjuicio de la misma, se entraba a considerar, en el apartado tercero, cuál iba a ser la intervención del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y hablando de Navarra se fue tan escrupuloso que no sólo se habló de la Cámara de Comptos en relación con las Cuentas de la Comunidad Foral, sino que en relación con las cuentas Municipales se estableció que «Informara conforme a lo que se disponga en una Ley Foral sobre la Administración Local». Es decir que la Comisión negociadora de Navarra se enfrentaba, en términos dialécticos, con la del Gobierno, manteniendo la competencia foral, pero teniendo además una limitación dentro de Navarra, la que derivaba de la autonomía municipal. Es muy interesante fijar cómo se jugó a dos frentes: Un frente, el surgido en la discusión con el Poder Central y otro el que nosotros nos fijábamos, porque era una realidad que el funcionamiento de la Cámara de Comptos tenía que ser con arreglo a una Ley Foral sobre la Administración Local. No iba a incurrir la representación de Navarra en el mismo defecto centralista que se le trataba de imponer, sino que tenía que ser foral frente a la pretensión centralista, y forales respetando las limitaciones naturales de la autonomía municipal de Navarra.

Y también se hizo una cosa que, además de ser justa, yo creo que fue hábil. Porque el texto dice: «sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Cámara de Comptos remitirá sus actuaciones al Tribunal de Cuentas. El Dictamen del Tribunal de Cuentas será enviado con su respectivo expediente al Parlamento de Navarra para que éste, en su caso, adopte las medidas que procedan». En la historia de las negociaciones, señor Presidente del Gobierno, recordará que influyó mucho el que en este párrafo no aparcciese como vinculante el Dictamen del Tribunal de Cuentas sino que, llegado a Navarra el Dictamen del Tribunal de Cuentas, puede el Parlamento de Navarra, en su caso considerar si efectivamente sigue las orientaciones que le se-

ñala el Tribunal de Cuentas o si no las sigue, porque el que ha de adoptar las medidas que proceda, el que ha de decir la última palabra es el Parlamento de Navarra.

Lo que ocurre es, según he entendido yo los hechos, que en este caso el Tribunal de Cuentas no está actuando o no pretende actuar a través de unas informaciones, de unas auditorías que le mande la Cámara de Comptos y sobre las cuales entienda y comunique su opinión o su Dictamen al Parlamento y el Parlamento puede decir sí o no, lo sigo o no lo sigo, sino que el Tribunal de Cuentas se dirige, saltándose la Cámara de Comptos y las Instituciones de Navarra, a los Ayuntamientos de Navarra para pedirles los datos con los cuales pueda hacer su auditoría.

Conocidos estos antecedentes, se habla de que hay que legislar, de que hay que acordar. Pero, ¿es consciente el Gobierno de Navarra de que en ningún caso puede intervenir el Tribunal de Cuentas sino después de que haya intervenido la Cámara de Comptos, y de que en definitiva lo que hay que mantener frente a la Administración Central es que, producida esa intervención, la segunda intervención, la segunda auditoría, no tiene carácter vinculante?

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Con brevedad, coincidiendo básicamente en la explicación que él ha hecho del significado del artículo 18. Por cierto, habría que completar que el artículo 18 no sólo no empeora la situación de Navarra, sino que eleva y mejora en grado incomparable lo que venía a decir el Real Decreto denominado Paccionado de 26 de enero de 1979, que es el que restaura la Cámara de Comptos como órgano técnico, según su expresión, dependiente del Parlamento de Navarra. Mejora sin duda, entre otras cosas, porque ni siquiera ese Decreto Paccionado de enero del 79 aludía a la competencia de la Cámara en relación a los Ayuntamientos. Simplemente quería confirmar con mayores datos que el artículo 18 es un artículo realmente positivo. Yo coincido también en la respuesta afirmativa y creo que, por el camino iniciado de las conversaciones, precisamente lo que se va a reconocer explícitamente es esa aspiración que consiste en que la intervención directa sobre las instituciones que deben ser fiscalizadas las haga la Cámara de Comptos y remita las actuaciones realizadas al Tribunal de Cuentas; y éste, con las opiniones que considere convenientes, las remita a su vez al Parlamento de Navarra.*

El que sea o no vinculante resulta claro. El Parlamento de Navarra, en el marco de sus competencias, no tiene ninguna institución sobre él que le pueda vincular; en el marco de sus competencias, ninguna institución puede vincular al Parlamento de Navarra. Por lo tanto, creo que esa materia, que no ha sido ni objeto de discusión, no está en discusión. Lo que estaba en discusión, y afortunadamente se ha evitado, es la actuación directa, provocando así un conflicto del Tribunal de Cuentas sobre los Ayuntamientos de Navarra. No la posterior remisión y el carácter de las informaciones u opiniones del Tribunal de Cuentas sobre los informes que le haya remitido la Cámara de Comptos.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, yo creo que tras las intervenciones que me han precedido, tanto la del Presidente del Gobierno de Navarra como la del representante de Unión del Pueblo Navarro, hay una cosa que, a juicio de nuestro Grupo, debe quedar meridianamente clara: Si todo está tan bondadosamente escrito, tan correctamente escrito, tan nítidamente reflejado en los textos, no entendemos las preocupaciones de última hora. Vaya por delante nuestra colaboración en ese sentido en un tema de tan gran trascendencia como la presente, pero en cualquier caso nada debe quedar claro o al menos aspectos fundamentales deben quedar muy oscuros, cuando el propio Presidente del Gobierno de Navarra debe hacer gestiones, por el cargo que ostenta, a fin de salvaguardar el quid de la cuestión que, como él ha dicho, no es que haya que remitir o no las actuaciones sino la intervención directa del Tribunal de Cuentas al fin y al objeto de fiscalizar las cuentas de nuestras Corporaciones Locales.*

Es de agradecer, en segundo lugar, naturalmente, la respuesta del Presidente del Gobierno en el sentido de poner de relieve las bondades del artículo 18 de nuestra Ley de Amejoramiento, que ciertamente tiene algunas de esas bondades. Podría no haber tenido ninguna. Yo no voy a entrar en discusión, porque creo que no es objeto de esta comparecencia, que me parece muy oportuna y sobre todo oportuna es la petición del Grupo Nacionalista Vasco al respecto. Digo que no voy a entrar a discutir si hay que remitir o no nuestras actuaciones, perdón, las de la Cámara de Comptos al Tribunal de Cuentas, ni tampoco voy a entrar a discutir si el Tribunal de Cuentas tiene o no competencia en lo que se refiere al enjuiciamiento de la responsabilidad contable, porque eso evidentemente es algo que, a juicio de nuestro Grupo y a juicio de todos los Grupos, queda meridianamente claro, aunque, en algún momento, en otros momentos y respecto de otras cuestiones ha podido quedar ciertamente oscuro a través de informes de asesores que nosotros no podemos compartir en modo alguno.

Pero el quid de la cuestión es que, a la vista de lo que existe, señor Presidente, el Grupo Moderado debe decir, y no le gustaría hacerlo, que, dejando de antemano claro que debe contar con

nuestro apoyo en lo que se refiere a la tesis que usted defiende, a la luz de los textos, el Tribunal de Cuentas del Reino tiene poder fiscalizador directo y tiene posibilidad de hacer esa fiscalización directa; y desgraciadamente, a la luz del Amejoramiento, no existe ningún tipo de salvaguarda explícita ni suficientemente clara que impida esa fiscalización directa. La mejor prueba al respecto es, repito, la propia gestión que ha tenido que hacer por su cargo el señor Urralburu ante el Presidente del Tribunal de Cuentas, en una intervención laudable, pero en cualquier caso preocupante, porque de haber estado los textos claros no debiera haberse hecho la gestión; nos hubiéramos limitado —y el Tribunal de Cuentas se hubiera limitado— a constatar la propia realidad.

Señor Presidente, creo entender que además examen y censura de las cuentas no son ni mucho menos parecidos a la fiscalización de las cuentas; en absoluto. Esto yo creo que es algo propio de entendidos, que lo han descifrado en multitud de ocasiones. Y curiosamente lo que determinan el artículo 1 y los artículos 2 y 3 del Tribunal de Cuentas del Reino, es expresamente, sin ningún tipo de excepcionalidad en ningún asunto, que el Tribunal de Cuentas tiene competencia exclusiva para todo aquello que se refiera a fiscalizar las cuentas. Y repito, no se hace ningún tipo de excepcionalidad en todo lo que se refiere al sector público; e integran el sector público, como ha dicho muy bien antes otro de los intervinientes, las propias Corporaciones Locales.

Y aquí hay que lamentar una cosa que no es atribuible probablemente a ningún tipo de intención negativa, sino más bien a una impotencia política, y es justamente la que ha reflejado el señor Zubiaur: Que hubo que caminar en una tesis posibilista. Y eso yo lo comprendo bien, pero el caminar en una tesis posibilista no implica que ahora se trate de justificar lo que no puede justificarse con los textos. Es de lamentar por ejemplo que, estando en el Congreso de los Diputados, en el Parlamento Nacional Grupos políticos aquí presentes —y repito que no lo achaco a la no existencia de gestiones que probablemente las hubo— nadie pudiera introducir en la propia Ley Orgánica ningún tipo de salvaguarda específica en lo que se refiere al sector público de Navarra o en lo que se refiere a nuestras Corporaciones.

Pero es que además la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas es de 21 de mayo del año 82, mientras que la Ley Orgánica de Amejoramiento es de agosto del año 82, y por tanto, si los Grupos Políticos no pudieron, en el Congreso de los Diputados, introducir algo tan claro —lo que podía haberse hecho, y no digo que no se intentara, pero sí que no se hizo— como haber introducido una salvaguarda respecto de esta cuestión y haberla dejado zanjada, también es verdad que en lo que se refiere a la redacción del artículo 18, teniendo a la vista lo que había dicho el Tribunal de Cuentas, se caminó en una tesis que, a nuestro juicio, fue bastante más posibilista que la anterior, porque si bien es cierto que a nivel nacional las cosas a veces no salen como uno quiere, no es menos cierto que a nivel de Parlamento de Navarra los mismos Grupos Políticos pudieron haber caminado con un sentido mucho más claro en esta cuestión.

Por tanto, nuestra pregunta, señor Presidente, es si al margen de esas gestiones, que repito alabamos, si al margen de lo que, a juicio de nuestro Grupo, queda claro, y es que no hay vía posible, salvo una decisión voluntarista del Tribunal de Cuentas de evitar esa intervención directa, hay alguna vía realmente para que en el futuro este problema, que vemos claro, se pueda subsanar, y desde luego no por la vía de lo que existe. Habrá que dejar escrito, mediante algún otro tipo de estudio o de modificación, algo que se refiere tan directamente a nuestras Corporaciones Locales, porque si no la fiscalización de nuestras cuentas dependerá de la voluntad, pero nunca de lo que hay escrito sobre si se pueden fiscalizar directamente. Y, repito, no entro al análisis del enjuiciamiento de la responsabilidad contable, porque eso queda fuera de esta pregunta, de esta intervención tanto para lo que se refiere a las Corporaciones Locales, como para lo que se refiere al Parlamento de Navarra mismo. Nosotros hemos defendido que en cualquier circunstancia el Tribunal de Cuentas puede fiscalizar y puede enjuiciar esa responsabilidad contable. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Pegenaute. Señor Presidente del Gobierno de Navarra.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Sí. En primer lugar, señor Parlamentario, señor Presidente, no veo problema respecto de cuáles son las funciones que ejerce el Tribunal de Cuentas y cuáles, sin perjuicio del posible conflicto de competencias, las que ejerce la Cámara de Comptos. Y no lo veo porque en el texto del artículo inicial del Tribunal de Cuentas, el primer artículo dice: «El Tribunal de Cuentas es el Supremo Organo Fiscalizador de las Cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, sin perjuicio de su propia jurisdicción, de acuerdo con la Constitución y la presente Ley Orgánica».*

Y dice nuestro primer artículo de la Ley de la Cámara de Comptos: «La Cámara de Comptos de Navarra es el órgano técnico dependiente del Parlamento o Cortes de Navarra, fiscalizador de la gestión económica y financiera del sector público de la Comunidad Foral, así como de aquellos fondos que tengan la consideración de públicos». Es decir, del lenguaje, censura, etcétera; ahí no hay problema. El problema que usted ha planteado posteriormente con perfecto rigor es si la competencia

que está atribuida a la Cámara de Comptos le está atribuida jurídicamente, formalmente, para ser más exactos, y materialmente; formal y materialmente con carácter de exclusividad.

Bien, yo sostengo que el texto del artículo 18 no habla de competencia exclusiva. Y sin embargo, basta la simple comparación de las funciones que se han atribuido a la Cámara de Comptos en la Ley Orgánica de Amejoramiento y su obligación de remitir esas actuaciones al Tribunal de Cuentas, con qué funciones, en otros Estatutos de Autonomía, se han incorporado a los órganos de fiscalización que no tienen ninguna obligación de remitir sus actuaciones al Tribunal de Cuentas. Y aprendiendo primero de este argumento material de la Ley Orgánica de Amejoramiento, y aprendiendo sobre todo de la experiencia histórica, las competencias teóricamente definidas, el ejercicio práctico de las mismas y el desarrollo jurídico, permiten, a mi entender, afirmar que es alcanzable que el Tribunal de Cuentas no tenga actuación directa sobre las cuentas de los Ayuntamientos, como no tiene de hecho sobre los Presupuestos de Navarra, aunque lo tiene, sin embargo, sobre los Presupuestos y las Cuentas de otras Comunidades, a pesar de que estas Comunidades puedan tener órganos de fiscalización.

Repito, la solución de futuro es, a mi entender, que, en la Ley que desarrolle el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, esta cuestión apuntada en el artículo 18 quede garantizada con carácter pleno, y a ello van a ir encaminadas las gestiones que realice el Gobierno de Navarra. Que en la Ley que desarrollará necesariamente el funcionamiento del Tribunal quede claro que esta función del Tribunal de Cuentas no se va a realizar en Navarra directamente sobre las Instituciones Locales o Forales.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Lo primero que nuestro Grupo tiene que decir es que apoya totalmente y sin reserva alguna las actuaciones que el Gobierno de Navarra ha llevado a cabo en este asunto. Estamos totalmente identificados con esas actuaciones y esperamos que no existan problemas en cuanto a la aplicación de nuestro Amejoramiento del Fuero, lo cual no quiere decir que en cualquier momento no puedan surgir diferencias de interpretación entre el Tribunal de Cuentas y nuestra propia Administración, puesto que las normas jurídicas se interpretan de distinta manera y, por consiguiente, no nos debe sorprender el que haya quien opine que un determinado precepto debe interpretarse de una manera diferente a como opinamos nosotros que ha de interpretarse. En cualquier caso me parece que es una materia que está bastante clara en la Ley, bastante clara.*

Y a mí me gustaría decir algo, con permiso del señor Presidente, que me parece interesante aportar en este momento, y es lo siguiente: En realidad este artículo del Amejoramiento del Fuero supone una verdadera innovación en nuestro Derecho histórico. Porque la Cámara de Comptos, en nuestro Derecho tradicional, no fue nunca un organismo fiscalizador del Reino, fue un organismo fiscalizador, un Tribunal de Cuentas de los gastos de la Corona, de la Corona, no de las Instituciones propiamente navarras, sino precisamente de la Corona, en cuanto llamaríamos hoy Estado, no en cuanto Administración propia del Reino de Navarra. Lo que ocurrió en el año 79 no fue realmente una restauración, y matizo la afirmación del señor Zubiaur, sino un intento de resolver con fórmulas actuales, inspirándonos naturalmente en una institución propia del antiguo Reino de Navarra, una situación que había que resolver, cual era la de la fiscalización de la Diputación y de los Ayuntamientos. Y la Cámara de Comptos se crea entonces, se recrea más que restaurarse, para unas funciones concretas de fiscalización de las Cuentas de la Diputación Foral de Navarra, que pasaban en aquel momento a depender a su vez de la fiscalización última del Parlamento Foral, como nueva institución que surgía en nuestro Derecho Foral; y se introducía la Cámara de Comptos como órgano técnico lógicamente dependiente del Parlamento.

Por tanto, cuando aquí se suele hablar de que en el artículo 18 hemos perdido Fuero, parece que no han quedado las cosas claras; hay que decir que este artículo 18 significa una innovación importante y yo creo que un gran paso adelante, y que, como ha dicho el señor Presidente, nos sitúa como Comunidad Foral en un grado superior —en cuanto a nuestro sistema de autonomía— al que existe en otros Estatutos de Autonomía. Y en ese artículo 18 se separa perfectamente lo que es la fiscalización, que corresponde a la Cámara de Comptos, de lo que es el enjuiciamiento contable, que por ser una función jurisdiccional y afectar, por tanto, a la unidad constitucional, nunca podía haber sido competencia de Navarra, desde la Ley Paccionada de 1841; y creo que el juego de esa distinción entre fiscalización y jurisdicción está perfectamente contenido, y la solución que se adopta es perfectamente congruente con el principio final de autonomía de Navarra, que es lo que se buscaba en ese artículo del Amejoramiento.

El problema que se suscitaba con los Ayuntamientos es que están sujetos, de acuerdo con la Ley Paccionada, al control económico de la Diputación, situación que, por otra parte, no deja de ser anómala desde un punto de vista de autonomía. Lo que pasa es que a su vez esa situación venía heredada a través de la Ley Paccionada, cuando la Diputación asumió las facultades de un Tribunal que era precisamente el Consejo Real de Navarra, que sí tenía la facultad de fiscalizar y de enjuiciar

a los Ayuntamientos. Entonces, la fórmula que se ha establecido de extender la jurisdicción o la competencia de la Cámara de Comptos a los Ayuntamientos es un verdadero Amejoramiento del Fuero; aquí sí que ha habido una innovación para mejor, ha habido un perfeccionamiento de nuestro Fuero, puesto que a partir de ese momento los Ayuntamientos que podían estar como un sector público más sujetos a la competencia del Tribunal de Cuentas, dejan de estar sujetos a esa competencia directa y están en cambio sujetos a la competencia de la Cámara de Comptos, sin perjuicio de que sus actuaciones se remitan al Tribunal de Cuentas y el Dictamen —que es una fórmula «sui generis», como ha dicho el señor Zubiaur y yo creo que enormemente hábil— venga por otra parte, a un instrumento representativo, a una institución representativa del pueblo navarro como es el Parlamento, que es el que en definitivas cuentas, como dice el Amejoramiento, adoptará las medidas que procedan.

Yo creo que en esta cuestión, desde el punto de vista del Derecho, están las cosas claras, aun cuando en todo momento histórico en el que se pone en marcha un nuevo sistema institucional es normal que se produzcan actuaciones —lo hemos visto recientemente incluso en el propio Parlamento, cuando el Tribunal de Cuentas, por un mimetismo con épocas anteriores, remite a esta Cámara un requerimiento de información sobre la base de Haciendas Locales— en que el propio Tribunal, cuando se le advierte que ha cometido un error, rectifica inmediatamente, como así ha ocurrido. Creo que en este tema del Tribunal es de suponer que las gestiones del señor Presidente hayan dado su fruto, y que por consiguiente no volveremos a tener problemas.

Pero lo que sí es necesario, y ésa es la pregunta, al final de su intervención ha aludido a ello el señor Presidente, lo que sí es necesario es que rápidamente, precisamente para evitar este tipo de problemas y para que las cosas se queden perfectamente claras, se desarrolle lo que dispone el artículo 18, con esa Ley Foral sobre Administración Local, donde se establecerá cómo la Cámara de Comptos ha de intervenir en las cuentas y en la gestión económica de las Corporaciones Locales. Mi pregunta, por tanto, está orientada en ese sentido: ¿Para cuándo prevé el Gobierno que estará en condiciones de remitir esta Ley Foral de Administración Local?

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Del Burgo. Señor Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Coincido en la valoración que hace del proceso de restablecimiento; me parece que ha sido el término que usted ha utilizado, porque es verdad, que después de haber desaparecido por Real Decreto en 1836 la Cámara de Comptos, reaparece por un Decreto Paccionado en enero del 79, con unas funciones más parciales, exclusivamente referidas a las Cuentas de Navarra, y viene a mejorar esa situación el artículo 18 —en ningún caso a empeorarla— haciendo teóricamente compatible la existencia de la Cámara de Comptos con el mandato constitucional que tenía que cumplir la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Y yo creo que para quienes somos respetuosos con la Constitución, el que hayamos logrado, y de hecho vayamos a confirmar con desarrollos legislativos posteriores, la mejora del Régimen Foral con el no conflicto constitucional, no sólo en esta materia, sino en cualquier materia, teniendo en cuenta la experiencia histórica de Navarra, sobre todo la desarrollada a partir de la Ley Paccionada —y en esto me sumo al juicio que le merecía el tratamiento dado en la materia, al señor Del Burgo— yo creo que merece la pena destacarse como una conquista, como un desarrollo de competencias de las Instituciones propias de Navarra.*

Es verdad que es preciso, y he adelantado que, en todo caso, para que sea aprobada en esta legislatura en los próximos meses remitiremos la Ley Foral de Administración Local, que queremos para que sea una Ley que por su importancia tenga garantías de no devolución, tanto ponerla a discusión con la Federación de Municipios y Concejos como, en sus líneas básicas, con los Grupos Parlamentarios, porque no tendría sentido hacer de una Ley tan importante una Ley de mayoría ajustada, y menos aún arriesgarse a que la Ley que exige un quórum de mayoría absoluta no tuviera la aceptación del Parlamento. Pero eso no es suficiente.

He dicho que hay un doble desarrollo legislativo: Por una parte, el que corresponde a la Ley que debe aprobar el Parlamento de Navarra, y por otra, el de la Ley que está, creo, en curso todavía de estudio por el Gobierno de la Nación, del que nosotros hemos tenido algún conocimiento, sobre el funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Y esta cuestión que es «cuál es o cómo se establecen las relaciones entre Cámara de Comptos y Tribunal de Cuentas», sin realizar una discusión sobre competencias sino sobre relaciones, puede permitir que el conflicto al que hoy casi había dado lugar, se evite con carácter definitivo para el futuro, porque bastaría con que el estatus que tiene la Cámara de Comptos en relación a las Cuentas de Navarra, y admitido de hecho en su funcionamiento durante los cuatro últimos años por el Tribunal Constitucional, se extendiera, se extendiera al sector municipal, al sector público local, y hubiera una consolidación de esa extensión en alguna fórmula que permitiera la cooperación entre el órgano de fiscalización de Navarra y el Tribunal de Cuentas, cooperación a que da lugar o al menos invita, a mi entender, el apartado 3.º del artículo 18, para que definitivamente la oscuridad que alguien pudiera

todavía encontrar sobre si el Tribunal de Cuentas puede o no intervenir directamente en los Ayuntamientos de Navarra quedara, con carácter definitivo, despejada. Por tanto, no tengo más que responder afirmativamente a la demanda de que esta Ley Foral venga pronto al Parlamento de Navarra; queremos hacerlo en los próximos meses y esperamos encontrar un campo de coincidencia con los Grupos Parlamentarios y, en segundo lugar, quiero señalar el interés que hemos demostrado ante el Gobierno para que en esa Ley queden estos principios garantizados.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Presidente. Terminado este primer turno de preguntas, reabrimos un segundo turno y estableceremos el mismo orden anterior. Entonces. ¿Señores Parlamentarios que deseen intervenir? Señor Ciáurriz, señor Zubiaur, señor Pegenaute, señor Del Burgo. Señor Ciáurriz.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Sí, señor Presidente. Yo desde luego no comparto el optimismo y la satisfacción que han puesto de manifiesto tanto el Presidente de la Diputación como el ex-Presidente, señor Del Burgo, que fueron de alguna forma corresponsables de la redacción del artículo 18 de la Ley Orgánica del Amejoramiento del Fuero. Y no lo puedo compartir porque creo que a lo largo del debate de todas las exposiciones queda una nebulosa respecto de la situación concreta en que ahora nos encontramos desde un punto de vista jurídico.*

Creo que el señor Zubiaur ha concretado bastante bien, y su postura entonces fue más profesional, porque era entonces asesor, creo, de la Comisión Negociadora, ha centrado bien cómo ocurrió el tema. En definitiva, ha planteado que se presentaron dos posturas contradictorias en extremo: por una parte, la postura de la Administración Central, que no quería saber nada del tema y que remitía todo al Tribunal de Cuentas; y por otra parte, la postura que él ha llamado foralista pura, que decía que tenía que ser competencia exclusiva de Navarra. Y se llega a una entente, nos dice, como consecuencia de que nos coge un poco el toro, porque la negociación estaba muy avanzada y porque de repente aparece este tema que hemos visto que tiene importancia y que parece que se deja para el final de la negociación. Entonces, se aprobaba esto o no se aprobaba; dependía de ello el que pudiera salir adelante la Ley Orgánica de Amejoramiento, y se tuvo que buscar una serie de, bueno, de filigranas jurídicas para poder decir algo que no se decía y para crear, en definitiva, el conflicto que se crea a los pocos días de aprobarse la Ley.

Yo creo que las soluciones que se pueden adoptar ahora, que las comparto en el sentido de buscar alguna solución que deje de alguna forma más clara nuestra situación, no son soluciones totales, porque tanto las enmiendas que puedan hacerse a la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, Ley ordinaria, como las que podamos hacer nosotros dentro del desarrollo de la Ley de Administración Local de Navarra, no van a solucionar definitivamente el tema, porque al final la cuestión está meridianamente clara; es decir, que cuando, no en esta Diputación ni en la siguiente, se plantee un auténtico conflicto, por las circunstancias políticas que sean, entre cuáles son esas competencias del Tribunal de Cuentas o cuáles son esas competencias de la Cámara de Comptos, tendremos que ir al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de mayo del año 82. ¿Y qué dice el artículo 8? Ese sí que es meridianamente claro. Ese no ofrece ninguna duda: «Los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones del Tribunal de Cuentas serán resueltos por el Tribunal Constitucional». Y se acabó. Es decir, que al final, ¿qué puede ocurrir con este tema? Y es lo que estamos de alguna forma queriendo poner de manifiesto. Que no está tan claro como se quiere hacer ver, y no está tan claro porque no se habla de competencia exclusiva, y no se habla de competencia exclusiva por todas las razones que ha dicho el señor Zubiaur, y por tanto tenemos terror —y me parece muy bien— a que esto vaya un día al Tribunal Constitucional. Y entonces tendremos que poner los artilugios legales necesarios para hacer más difícil al Tribunal Constitucional una resolución que pueda perjudicar los intereses de Navarra; eso me parece correcto, pero creo que no es solucionar totalmente el tema.

Y creo además que se han dicho algunos aspectos que también tienen cierta importancia, porque se quiere plantear la situación de Navarra como absolutamente beneficiosa, y que además no tiene nada que ver con la situación anterior, pero se hace una exposición yo creo que no totalmente realista, porque se está diciendo: Antes el Tribunal, la Cámara de Comptos, no fiscalizaba las cuentas de los Ayuntamientos. ¿Y quién fiscalizaba las cuentas de los Ayuntamientos? ¿El Tribunal de Cuentas? ¡Si no estaba el Tribunal de Cuentas! Es decir. ¿Quién las fiscalizaba? Ya nos lo dice el señor Zubiaur: La Diputación. Quiero decir, que el que no fiscalizara la Cámara de Comptos las cuentas de los Ayuntamientos no quiere decir que se fiscalizaran desde fuera de Navarra, y es lo que se puede estar entendiendo, sino que era la propia Diputación la que fiscalizaba las cuentas de los Ayuntamientos. Y por tanto anulo el argumento de que hemos mejorado porque ahora las fiscalizamos en primera instancia, pero después, a lo mejor, tenemos que mandarlas al Tribunal de Cuentas, que luego nos tiene que responder, y veremos si el Parlamento puede o no vincularse a lo que diga.

Es una situación que resuelve de alguna forma un problema bastante complicado, pero no soluciona realmente el problema, porque Navarra, por lo menos que yo sepa, o los Ayuntamientos navarros, no han dado sus cuentas de sus propias actua-

ciones fuera de Navarra a otros Tribunales distintos, salvo en lo que pueda afectar a la jurisdicción ordinaria. Y yo tampoco quiero poner de manifiesto el que hayamos puesto una pica en Flandes en nuestras competencias, porque quiero poner de relieve que, cuando estábamos discutiendo la Ley Reguladora de la Cámara de Comptos, utilizamos dos artículos, uno de la Ley de la Sindicatura Catalana y otro del Tribunal de Cuentas Vasco, por los que se ampliaba, echándole imaginación, la posibilidad incluso del poder jurisdiccional de esa Cámara, de esa Sindicatura o del Tribunal de Cuentas Vasco, que nosotros tratamos de asimilar a nuestro Tribunal de Cuentas de Navarra, a nuestra Cámara de Comptos de Navarra, basándonos también en una ficción de que podría delegar el Tribunal de Cuentas la competencia jurisdiccional a la Cámara de Comptos. Pero conseguíamos que de alguna forma, fueran otros los que entraran en lo que nosotros no quisimos o en lo que no pudimos entrar con el Amejoramiento.

Cuando nosotros estábamos defendiendo unas posturas que eran totalmente razonables, o que entiendo se debían haber defendido de forma razonable desde Navarra, nos encontramos con que otros, que no tienen esa trayectoria histórica, según se dice, nos estaban dando una lección de cómo incluir un tema tan importante como la fiscalización en el aspecto jurisdiccional, a través de un artilugio jurídico que después incluimos nosotros en nuestra Ley de la Cámara de Comptos. Por eso yo respeto y entiendo la exposición y los argumentos y las gestiones que ha realizado el Presidente de la Diputación, pero creo que esas mismas gestiones y esos mismos argumentos ponen de manifiesto algo que también ha dicho el Presidente de la Diputación, que es alcanzable desde un punto de vista jurídico: Que sea competencia exclusiva y directa la que tenga la Cámara de Comptos sobre los Ayuntamientos de Navarra; pero que, a pesar de ser algo alcanzable, no es algo que esté todavía resuelto, y debemos poner desde Navarra todos los argumentos necesarios para que eso, en un momento determinado, a través de la coyuntura política más adecuada, pueda solucionarse en el futuro. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Yo sostengo que la interpretación que ha dado el señor Del Burgo y yo he ratificado, es la correcta. Ha habido un auténtico amejoramiento de las competencias. Porque si vamos a juzgar la situación práctica o la situación jurídica precedente a la existencia de la Ley Orgánica de Amejoramiento, o al Decreto Paccionado del 79, ¿había alguna imposibilidad para que el Tribunal de Cuentas ya existente del Reino pudiera fiscalizar el sector público de Navarra o de los Ayuntamientos? Hablo de imposibilidad jurídica, porque en la Ley del Tribunal de Cuentas, preexistente a la Constitución, no existía ninguna excepción a su posible intervención en Navarra.*

Lo que sucede es que las Leyes no son tan sólo fruto de lo que literalmente dice, porque las competencias de Navarra, que detentó del 41 al 82, no son fruto tan sólo de lo que decía la Ley Paccionada, sino afortunadamente y por el desarrollo que se hizo de ella, de la capacidad de interpretación, ejecución y desarrollo normativo que durante un siglo y medio se realizó sobre cuáles eran las competencias de Navarra. Por tanto, que no se haya podido especificar el carácter de exclusividad de las competencias de la Cámara de Comptos en Navarra, porque no se encontró ni en el restablecimiento de la Cámara de Comptos, ni en la regulación de su restablecimiento ni en ninguna norma jurídica existente el fundamento para caracterizarlo con exclusividad —y sin embargo existía el mandato constitucional al Tribunal de Cuentas del Reino de darle función en todo el territorio nacional— no significa, como yo he dicho, que no se pueda llegar a concluir, por la regulación que existe en el artículo 18, que la actuación del Tribunal de Cuentas en Navarra no puede ser igual, y voy a poner los dos ejemplos que usted ha puesto, que la que se realiza en Cataluña o en la Comunidad Autónoma Vasca. Y prueba de ello, prueba de que, sin ulterior desarrollo legislativo, no es igual, es que los Ayuntamientos Vascos, más de un centenar, están siendo en este momento fiscalizados por el Tribunal de Cuentas; y además, si no tengo mala información, excepto algunos Ayuntamientos que son regidos por un determinado Grupo político, todos o la mayor parte de los restantes han enviado sus cuentas a la solicitud del Tribunal de Cuentas. Y lo mismo ha sucedido, sin ningún conflicto, en Cataluña —y en Cataluña tienen la Sindicatura de Cuentas—. Y nadie se ha atrevido a decir, ni el Tribunal de Cuentas ha considerado que tuviera alguna imposibilidad legal a ejercer sus funciones en Cataluña y en la Comunidad Autónoma Vasca, sin diferencias de que fiscalice a la Administración, a las Cuentas de la Comunidad o a las Cuentas de los Ayuntamientos.

Por lo tanto, es también cierto que el caso de Navarra está contemplado excepcionalmente en el ordenamiento jurídico, y buena prueba de ello no sólo es la Ley Orgánica de Amejoramiento sino el tratamiento que están teniendo por el Tribunal de Cuentas las Cuentas Generales de Navarra y las de los Ayuntamientos.

Yo he dicho al principio que no quería un debate exclusivamente teórico, porque la respuesta a esa pregunta de si tiene Navarra garantizado con carácter exclusivo el ejercicio de la fiscalización sobre el Tribunal de Cuentas formalmente no puede más que ser negativa, porque no se dice en el artículo 18; pero, sin embargo, como es mi obliga-

ción y espero que sea una obligación compartida de todos los aquí presentes interpretar la Ley Orgánica de Amejoramiento —ésa no afirmación expresa con una regulación que conduce, a mi entender, inequívocamente a esa tácita querencia del artículo 18— a mi entender, es defendible que sólo y exclusivamente corresponde a la Cámara de Comptos la intervención sobre los Ayuntamientos y sobre los Presupuestos Generales de Navarra, sobre las Cuentas de Navarra. Y ésa es la interpretación que voy a sostener efectivamente.

Cualquier conflicto de competencias, en esta Comunidad, en las Comunidades vecinas, entre órganos constitucionales, entre todas las Instituciones, cualquier conflicto de competencias —y eso no es una novedad— en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en cuanto se sustancie el conflicto lo tiene que resolver el Tribunal Constitucional. En ésta y en cualquier materia. Incluso si hubiera dicho la Ley Orgánica que es competencia exclusiva, si hubiera surgido un conflicto de competencias, sería el Tribunal Constitucional el que resolviera el conflicto. Pero esto no tiene nada que ver con la naturaleza de la competencia, sino que la Constitución, y la hemos aceptado, ha creado un órgano para resolver éste y otros conflictos que en su desarrollo, en su interpretación, puedan surgir. En nada empece esa facultad del Tribunal Constitucional en la resolución de los conflictos para que Navarra o su Cámara de Comptos tenga mayor o menor competencia. Esta es la interpretación que, a mi entender puede extraerse, y es una interpretación que yo creo va siendo aceptada por todos los que contemplan el carácter excepcional que esta materia tiene en la Ley Orgánica de Amejoramiento.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Zubiaur.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Yo creo que, al tratar este tema, quizá estemos un poco bajo la impresión del conflicto, llamémosle así, que ha surgido al pedir el Tribunal de Cuentas la documentación a los Ayuntamientos. Pero eso, desde luego, en la vida es inevitable; es decir, en la vida puedes circular pacíficamente y nadie te garantiza que no vayas a tener una agresión, lo que no quiere decir que el agresor tenga razón para agredirte. Son cosas distintas; una cosa es el hecho y otra cosa es el derecho, si podemos hablar así.*

Aquí estamos ante un hecho, y me parece muy bien que el Gobierno de Navarra haya llevado a cabo esas gestiones, lo que no es debilidad en el convencimiento de la razón, sino prudencia política; y creo que antes de ir a un «casus belli», digámoslo así, hay que hacer negociaciones y gestiones para ver si se pueden evitar estos conflictos, aunque sean irrazonables o carentes de razón jurídica. Y si en definitiva persistieran en discutir con Navarra, tendríamos un enfrentamiento dialéctico, jurídico, pero creo que con el Amejoramiento en la mano y con toda la Historia, podríamos tener tranquilidad. Recordemos que la Constitución ampara y respeta los Derechos históricos y nos apoyan todos los Derechos históricos de esta Institución para mantener muy dignamente y con fuerza jurídica, a mi parecer irrebatible, la tesis de que la competencia corresponde a la Cámara de Comptos y no al Tribunal de Cuentas.

Pero además, hay otro argumento, porque aquí se ha dicho que la Ley de Cuentas es de mayo de 1982. Y me pregunto cómo si la Ley de Cuentas es tan contundente en cuanto que no puede permitir que una Comunidad, en este caso la Foral, tenga un tratamiento distinto a otras Comunidades, aunque consecuente con lo que ha sido a través de su Historia, cómo en agosto de 1982, es decir, unos meses más tarde, y por Ley Orgánica, como es el Amejoramiento, se pactó una fórmula que desde luego se desmarca totalmente de lo establecido en el contenido de la Ley del Tribunal de Cuentas. Porque la Ley del Tribunal de Cuentas dice «todo el sector público». Para mí, y además en única instancia, en Navarra un sector público tan importante como es el de la Diputación, entre las Instituciones Forales y los Ayuntamientos, no debería ir al Tribunal de Cuentas, porque precisamente entender en esa materia es una atribución de la Cámara de Comptos.

Yo creo que jurídicamente estamos en una postura sólida. ¿Que es molesto el que nos la discutan? Por supuesto que es molesto. ¿Que sería mejor que no nos la hubieran discutido? Por supuesto. Pero así es la realidad de las relaciones de la Comunidad Foral y de las otras Comunidades Autónomas con el régimen común; es algo que constantemente se va a producir. Pero en este caso concreto yo creo que a Navarra no sólo le asiste la razón porque nosotros lo digamos, sino porque la tiene expresamente reconocida en el artículo 18 del Amejoramiento.

Acabaré con una sugerencia, que también el Reglamento de la Cámara admite hacer sugerencias: Animo al Gobierno para que se mantenga en esa tesis que creo que es robusta. Y hay otra sugerencia que comparto con el señor Del Burgo, y es lo de la Ley Municipal. Creo que en la Ley Municipal, puesto que el artículo 18 habla de que las actuaciones de la Cámara de Comptos en relación con los Ayuntamientos se regularán por la Ley Foral Municipal, entonces tendremos que concretar, especificar, matizar lo que nos convenga. Mi sugerencia, por tanto, es que el Gobierno, mantenga esa situación y, por supuesto, si necesita el apoyo del Grupo Parlamentario de UPN lo va a tener totalmente incondicional para mantener el Derecho de Navarra, que para nosotros es clarísimo.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Gracias, señor Zubiaur. Señor Presidente del Gobierno de Navarra, tiene la palabra.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Bien, como es sólo una sugerencia, una respuesta rápida. Agradezco las palabras del señor Zubiaur y desde luego, tanto en la necesidad de discutir y consensuar la Ley Foral Municipal, en ésta y en las demás materias tan importantísimas que vamos a tratar, como en el trabajo de discutir con el Estado el posible perfeccionamiento de las relaciones entre la Cámara de Comptos y el Tribunal de Cuentas, en la Ley que desarrolle el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, nosotros informaremos a todos los Grupos Parlamentarios.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Sí, señor Presidente. Hay una cosa con la cual estoy absolutamente de acuerdo de todo lo que ha dicho el señor Presidente del Gobierno de Navarra, y es que las Leyes naturalmente no sólo son fruto de su propia elaboración «in situ» y en origen, sino también de su propio desarrollo. Y por tanto hay que esperar, y hay que esperar con la esperanza de que prevalezca el criterio que el señor Presidente ha mantenido en sus gestiones cerca del Presidente del Tribunal de Cuentas.*

Pero también, quiero cariñosamente denunciar la habilidad del señor Urralburu, porque al final podría resultar y últimamente el señor Urralburu se está mostrando muy hábil, ese supuesto futbolístico que hace ya muchos años, de pequeños, nos decían que lo mantenía Helenio Herrera, es decir, que la mejor defensa es un buen ataque, o al contrario; y podría resultar que al final, quienes han mostrado aquí su preocupación, unos por escrito y otros oralmente en esta Comisión, sobre un problema que existe, pudieran ser presentados, naturalmente no por el señor Urralburu, sino por la deducción de sus palabras, como aquellos que están solicitando la propia intervención en la fiscalización de las cuentas de nuestras Corporaciones Locales.

Hombre, y no es eso, no es eso. La mejor prueba, señor Presidente del Gobierno de Navarra, es que el asunto no está claro, por mucho que digan otros Portavoces; es que usted ha tenido que hacer unas gestiones directas, y ha tenido que hacerlas no sólo porque usted está preocupado, sino porque sabe que, con todas las leyes que usted maneja y todos los asesoramientos que tiene en la mano, el tema no está ni medianamente claro.

Vuelvo a repetir lo mismo. Se podrá sacar cualquier valoración positiva del artículo 18 de la Ley Orgánica de Amejoramiento, pero en ninguno de sus párrafos, y es una Ley Orgánica elaborada con posterioridad —con todo lo que ello significa— a la Ley del Tribunal de Cuentas, otra Ley Orgánica, aparece la palabra «fiscalización», en ninguno de sus párrafos. Aparecen las palabras «examen» y «censura». ¿Por qué no se puso la palabra «fiscalización»? Bueno, ustedes se han dado la respuesta: porque no se pudo. Pero no sólo no se pudo aquí, sino que ni siquiera pudieron allí, y por lo tanto optaron, ante la tesis de la Administración Central y la tesis de la Administración Foral, por el camino que vulgarmente se llama del posibilismo, que no es peyorativo, sino que fue el único posible. Y esto está fundamentado en otro argumento, que creo que ha sido también citado. Cuando aquí se trató de elaborar la Ley de la Cámara de Comptos, Ley Foral, que no Ley Orgánica, se buscó la posibilidad de introducir también la palabra «fiscalización» en exclusiva y se realizaron los correspondientes asesoramientos al respecto, que inmediatamente no impidieron que se introdujera el tema de la exclusiva porque no habría tenido virtualidad ante lo que existe en la Ley de Amejoramiento y en comparación con lo que dicen los artículos 1 y 3 del Tribunal de Cuentas del Reino, que tiene competencia exclusiva.

Bueno, así las cosas, señor Presidente, naturalmente va a contar también, lo he dicho en la anterior intervención, con el apoyo, que ya han expresado otros Grupos, de nuestro propio Grupo, para respaldar el criterio que usted defiende; pero advertimos, como ayer decía nuestro Portavoz, que hay dos cuestiones en las cuales hay que ponerse de acuerdo: Una, que empecinarse en no ver la verdad puede ser peligroso; dos, que puede ser y puede conducir a graves problemas, y no es poco el problema que podría suscitarse ante el Tribunal Constitucional, bien es cierto que en cualquier materia, el no haber puesto, como sucede en este caso, y como sucede en otra Ley Foral, los preceptos con meridiana claridad. Porque la Constitución no puede ser tomada, como ayer la tomaba un Portavoz, para contraacusarla de que también es vaga en sus preceptos. Naturalmente. Pero las leyes que desarrollan la propia Constitución no pueden ser tan vagas, y he aquí que, sin embargo, abundando en ese precepto, la Ley del Tribunal de Cuentas es meridianamente clara al respecto y, sin embargo, la Ley Orgánica del Amejoramiento es difusa y no deja el asunto claro. Por tanto, señor Presidente, quede también constancia, además de nuestro apoyo, de nuestra preocupación sobre el tema y de nuestra advertencia de que en esta cuestión tal vez habría que buscar las vías oportunas, que yo no conozco, pero que en cualquier caso debe meditar el señor Presidente, con todos los asesoramientos que tenga oportunos, para buscar una solución pronto, porque ya resulta curioso que en la primera ocasión que ha tenido el Tribunal de Cuentas, al margen de esas cosas importantes pero simbológicas de si se refiere a la Comunidad de Navarra o a las Provincias, al margen de lo que digan los encabezamientos de los papeles, ha pretendido fiscalizar nuestras cuentas. Esperemos que el señor Urralburu siga de Presidente y que esas relaciones que le llevan a tener con el Presidente

del Tribunal de Cuentas actual, que también siga siéndolo, impidan esa fiscalización. Pero cuidado, que advertimos que es posible esa fiscalización si se empecinan o se empeñan, y si no habrá que ir al Tribunal Constitucional. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Señor Presidente, espero que así esperen los que tienen que decidirlo, que no somos ni usted ni yo solos. Bien, en ningún caso he querido imputar ninguna indisposición de los preguntantes. Yo creo que esta ocasión que se me ha brindado, y que a todos se nos ha brindado, permite, lejos de cualquier otra posible idea, concluir que estamos todos en la línea de conseguir o de tratar de imponer la interpretación de que la fiscalización de las Cuentas de Navarra y de los Ayuntamientos le corresponde a la Cámara de Comptos. Y yo creo, señor Pegenaute, que usted no ha debido leer al completo el artículo 18. Dice en su último párrafo lo siguiente: «Si en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos advirtiera la existencia...»; es decir, que cuando afirma, «examen y censura de las cuentas» está efectivamente refiriéndose a la función fiscalizadora. Otra cosa es que confundamos el grado de exclusividad o no en el que puede ejercer su función fiscalizadora, pero no se me venga ahora a negar que el Parlamento, la Cámara de Comptos, que ya viene realizando sus informes de fiscalización durante cuatro o cinco años, tiene función fiscalizadora; la que no tiene plenamente, sino en todo caso le pueden delegar algunas materias de procedimiento, es la de enjuiciamiento, pero la de fiscalización es la competencia propia de la Cámara de Comptos.*

Así lo dice el artículo 18 en su apartado final, en su último párrafo: «En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos...»; es decir, está hablando de que ésta es la competencia, no una, sino la competencia propia de la Cámara de Comptos. Yo he advertido antes que no dice que la Cámara de Comptos ejercerá con carácter exclusivo esta función fiscalizadora. He dicho yo que formalmente no está reconocida la exclusividad, pero que, sin embargo, la interpretación sistemática del artículo y la sistemática y comparada con las funciones que se ha encomendado a otras Instituciones de otras Comunidades, permite deducir que en su ejercicio de fiscalización, de su función fiscalizadora para ser exactos, puede ejercerlo con carácter exclusivo. Por tanto, a mi entender, no hay duda de cuál es la función de la Cámara de Comptos, la de fiscalización; y podría existir conflicto, sobre el carácter exclusivo o no de esa función fiscalizadora. Lo que tratamos de evitar es que este conflicto se resuelva en el Tribunal Constitucional, donde, como es evidente, no tienen nuestro Parlamento ni nuestras Instituciones ninguna representación. Y como creemos que es más positivo para Navarra que el conflicto se evite y se llegue a fórmulas reales de ejercicio de la función fiscalizadora, con carácter exclusivo, de la Cámara de Comptos, nosotros tratamos, y creo que es voluntad general, de evitar el conflicto y gestionar siempre en el marco que corresponda el esclarecimiento de esta competencia que nos parece fundamental para Navarra. Por tanto, y en conclusión, no hay ninguna habilidad en ninguno de los sentidos, a no ser en la utilización de todos los argumentos para defender que la Cámara de Comptos puede ejercer con carácter exclusivo su función fiscalizadora de las Cuentas de Navarra y de sus Ayuntamientos.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Lo primero que tengo que manifestar, con todo respeto para la persona del señor Presidente del Gobierno, es que no comparto la misma esperanza que el señor Pegenaute en sus últimas manifestaciones y aspiro a que, también decidido por quien tenga que ser, haya otra persona al frente del Ejecutivo navarro tras las próximas elecciones.*

Pero, en fin, hecha esta disgresión con tono distendido, lo que sí quiero es hacer una observación que tal vez podría servir al Gobierno de Navarra en sus argumentaciones. No sé si he entendido bien, en la exposición anterior del señor Presidente del Gobierno, cuando ha dicho que en la situación anterior al Amejoramiento del Fuero no estaba claro que el Tribunal de Cuentas no pudiera intervenir en los Ayuntamientos navarros. Yo creo que efectivamente, si eso hubiera ocurrido en ese momento, estaríamos ante un contrafuero porque precisamente el control económico de los Ayuntamientos estaba atribuido desde la Ley Paccionada a la Diputación Foral. Por consiguiente, yo creo que tenemos que interpretar el artículo 18 de acuerdo con lo que es en sí mismo el Amejoramiento del Fuero y de acuerdo además con la Disposición Adicional Primera de la Constitución, que respeta nuestros Derechos históricos; y por más que haya colisión entre ese Derecho histórico y algún precepto de una Ley Orgánica, entiendo que debe prevalecer siempre nuestro Derecho histórico. Derecho histórico que además está expresamente reconocido en el Amejoramiento del Fuero en su artículo 3.°, donde se expresa que uno de los objetivos que tiene el Amejoramiento, es garantizar todas aquellas facultades y competencias propias del Régimen Foral de Navarra. Y una competencia propia del Régimen Foral de Navarra era la exclusiva fiscalización de las cuentas de los Ayuntamientos.

Y digo entre paréntesis que no existe ninguna distinción entre examen y censura y fiscalización, porque lo que ha hecho el Amejoramiento del Fue-

ro no es otra cosa que, en uno de los primeros párrafos, hacer referencia a lo que ya señalaba el Real Decreto Paccionado como competencia de la Cámara de Comptos, es decir, el examen y censura de las Cuentas de la Diputación.

Y finalmente, como conclusión, diré que la fiscalización es precisamente el examen y censura de las Cuentas. Pero, hecho ese paréntesis, lo que sí quiero decir es que los Ayuntamientos navarros, precisamente en virtud de la competencias que actualmente tiene el Régimen Foral, no pueden ser fiscalizados por entidades ajenas a Navarra. Lo que ha hecho el Amejoramiento del Fuero es dar una solución a este problema, congruentemente con otros principios que significan una actualización del Régimen Foral, porque el Régimen Foral no puede ser algo fosilizado o sacralizado en un momento histórico, sino que debe ser constantemente perfeccionado. Y no cabe duda de que el hecho de que la Diputación, que es un órgano político, fiscalice a los Ayuntamientos, es decir, que la Diputación como Gobierno esté fiscalizando a los Ayuntamientos en sus cuentas, no deja de ser una anomalía desde el punto de vista de los principios constitucionales, de separación de poderes y de determinación clara de competencias. Luego, para mantener el principio de que los Ayuntamientos no pueden ser fiscalizados mas que por instituciones navarras, surge la Cámara de Comptos, y a la Cámara de Comptos se le dan esas facultades de fiscalización.

Consecuentemente, ahí es donde hay que anclar el derecho de Navarra a que sus Ayuntamientos sólo sean fiscalizados, por la Cámara de Comptos, que es, en definitiva, esa forma actualizada de ejercer todo el conjunto de competencias que incorporaba el antiguo Régimen Foral de Navarra al Amejoramiento del Fuero. Por tanto, señor Presidente, no es que tuviera una pregunta, sino que quería hacer esta observación que imagino compartirá también el señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): *Sí, con toda rapidez, señor Presidente, señores Parlamentarios, quiero decir que efectivamente comparto esa interpretación histórica, aunque no habla la Ley Paccionada de competencia exclusiva, no habla de competencia exclusiva porque es un lenguaje, entre otras cosas, que no se utiliza en el momento de aprobar aquella Ley, y que la interpretación que tengo en la mano en este momento del señor Ordoqui, que ha estudiado esta materia de un modo bastante riguroso, a mi entender, distingue o afirma que no es un control externo propiamente dicho, asimilable a la función fiscalizadora de un Tribunal de Cuentas o de una Cámara de Comptos, el que realizaba hasta este momento, hasta el restablecimiento de la Cámara de Comptos, la Diputación. Sí hacía un control económico, pero no estrictamente lo que se puede definir como fiscalización, que es un control externo ya en el Derecho regulado.*

Por tanto, sólo esa matización; que pudo pervivir Navarra sin la actuación del Tribunal de Cuentas, a pesar de que en la Ley Paccionada se daba esa función a la Diputación sin afirmar el carácter exclusivo; y en segundo lugar, que no es identificable la función de fiscalización que hace una Cámara o un Tribunal de Cuentas con la que hacía la propia Diputación, competencia que hasta ahora no ha sido derogada aunque se mantiene la función fiscalizadora de la propia Cámara de Comptos. De ahí la naturaleza diferente de lo que era el control económico-financiero de la Diputación sobre los Ayuntamientos a una estricta labor de fiscalización. Está apuntado en este librito del señor Ordoqui y simplemente quería hacer esta anotación, coincidiendo con lo que se ha dicho, por otra parte.

SR. PRESIDENTE (Sr. Zabala Urra): *Muchas gracias, señor Presidente. Terminado el segundo turno de intervenciones, sólo resta agradecer al Presidente del Gobierno su asistencia y a la vez también felicitar a los señores Parlamentarios por este debate tan rico y prolijo en un tema de tanto interés como ha sido éste. Muchas gracias. Suspendemos la sesión por 5 minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 55 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 3 MINUTOS.)

Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, solicitando información sobre cuáles son las razones por las que el Gobierno de Navarra ha adoptado como símbolo del mismo un logotipo, en el que el escudo de Navarra no se ajusta al modelo heráldico oficial definido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión. Vamos a pasar al segundo punto del orden del día y para ello agradeciéndole su presencia al señor Vicepresidente del Gobierno. El segundo punto del orden del día dice: «Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, solicitando información sobre cuáles son las razones por las que el Gobierno de Navarra ha adoptado como símbolo del mismo un logotipo en el que el escudo de Navarra no se ajusta al modelo heráldico oficial definido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra». Tiene la palabra el señor Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Confieso que, después del debate anterior, en el que ha habido que remontarse incluso a nuestros derechos históricos, este debate o esta pregunta que actualmente debatimos tiene otras características, pero también tiene relación con algo muy profundo, puesto que afecta nada menos que al símbolo de nuestra Comunidad. Yo creo que basta con leer, la sentencia del Tribunal Constitucional en relación al escudo de Navarra, donde se hace una magnífica exposición de lo que significa el escudo para una Comunidad como elemento de identificación, como elemento en el que quien es y se sienta navarro, vea representada toda la historia, todo el contenido social y cultural de la Comunidad Navarra. Yo creo que después de todo eso, quien lea esa sentencia y vea el acuerdo del Gobierno de Navarra sobre el logotipo, tiene que quedarse por lo menos perplejo.*

He visto el logotipo que usan otras Comunidades; aquí tengo por ejemplo el de la Comunidad de Madrid, logotipo que en su corona coincide con el nuestro pero que, bueno, para una Comunidad carente de historia en este caso, que ha tenido que inventar su bandera y su escudo, el que utilice el logotipo, y supongo además que lo utilizará para anuncios como éste que figura en la prensa, parece que no tendría excesiva importancia. Pero que el Gobierno de Navarra lo utilice como símbolo propio del Gobierno nada menos es algo que se aleja, aunque se parezca como es natural porque tiene elementos coincidentes, de lo que es el escudo oficial de la Comunidad Foral, definido perfectamente en el Amejoramiento del Fuero, no llego a comprenderlo, y por eso nuestro Grupo pregunta: ¿Por qué el logotipo?

Yo tengo aquí una referencia del Decreto en la que se dice que figurará este nuevo logotipo en impresos oficiales, publicaciones, elementos de señalización exterior e interior de inmuebles, vehículos, espacios publicitarios, carteles etc. Es decir, me imagino lo que ocurriría si ahora remodeláramos el Palacio de Navarra, sede del Gobierno de Navarra, donde por cierto, todas las Diputaciones y Gobiernos que se han sucedido han respetado los símbolos anteriores, y así conviven escudos con laureada, escudos sin laureada, escudos con una corona determinada, escudos con una especie de laureada diferente de la otra, etc.; es decir, hay una variedad de escudos, pero todos ellos, que ahí nos presiden, tienen los mismos elementos característicos. Digo que, si ahora el Gobierno de Navarra tuviera que remodelarlos y en aquellas maderas nobles viéramos grabado el logotipo, sinceramente, señor Presidente, y perdón porque le dé un cierto tono irónico a la cuestión, sinceramente me preocuparía. Creo que esto, y es lo único que puedo decir, no es serio. Repito, se puede perfectamente utilizar el logotipo para determinadas publicaciones de tipo informativo, casi yo diría, y ya que estamos tan acostumbrados ahora en estos tiempos, para cómics. Para cosas de este tipo me parece perfecto que se utilice un logotipo, con todos los respetos además a la persona del autor gráfico o al que haya hecho el dibujo, con el que no tengo nada que ver, porque además tampoco puedo negar que sea un logotipo correctísimo y que, desde el punto de vista estético, esté bien. Pero quiero decir que el problema es de fondo, el problema es por qué el Gobierno de Navarra, primer obligado a respetar el escudo de Navarra, de la noche a la mañana nos sorprende con este logotipo, que no se ajusta a la Ley, para su identificación.

Es que yo todavía no he visto —«cosas veredes», es verdad—, y creo que no veremos nunca, al señor Presidente del Gobierno Español felicitando las Pascuas con un logotipo del escudo nacional. Creo que todas las autoridades del Estado utilizan, como Dios manda, o como mandan las Leyes, mejor dicho, el escudo oficial, el escudo oficial en sus membretes, en el Boletín Oficial del Estado, en las publicaciones; en todo lo que tenga una representatividad oficial aparece siempre el escudo de España, tal como está configurado en las Leyes.

Es que, además, dada la importancia innegable que tiene la presencia pública, constante, permanente que nuestra Diputación-Gobierno en estos momentos tiene en la vida pública de Navarra, pronto no nos acordaremos de cómo es nuestro escudo. Sabremos, sí, que tiene unas cadenas; algún Parlamentario en tono también jocoso ha dicho que parece para jugar al «tres en barra»; bueno, se sabe que hay una corona, una coronita, un dibujito de una corona y que bien, por lo menos es rojo; y se supone que el rectángulo o el rombo que hay ahí dentro es la esmeralda. Es una interpretación por libre de la esmeralda de Miramamolín. Repito, no es serio.

Yo creo que el Gobierno debiera reconsiderar esta cuestión, debiera reconsiderarla y mantener ese logotipo para algún tipo de publicación, de publicidad, por ejemplo, y pare usted de contar. Porque el argumento que me dieron en cierta ocasión de que cuando se reduce mucho el escudo es borroso, porque las cadenas tienen una serie de elementos que son difícilmente reproducibles gráficamente parece que son manchas en lugar de cadenas... es un argumento que, dados los medios actuales de reproducción gráfica, no parece demasiado consistente. Yo no digo que en alguna fotocopia del escudo no salga así, pero en lo que es una impresión del escudo en color o en blanco y negro, yo creo que todos estamos acostumbrados a ver el escudo perfectamente, por todas partes donde se utiliza con normalidad.

Entonces, como conclusión, señor Presidente, he de hacer una serie de preguntas. ¿Qué razones ha tenido el Gobierno...? —y vamos a ver si nos convencen esas razones, estamos dispuestos a dejarnos convencer—. ¿Cuál es el costo económico?,

porque, claro, en todas estas cosas siempre ocurre lo mismo, hay que cambiar impresos, hay que mandar toneladas de impresos a la basura, aunque parece que no lo habrán hecho así. En fin, por lo menos nos gustaría conocer cuál es el coste económico.

Y la última pregunta es: El Gobierno de Navarra ¿no es el primer obligado legalmente a respetar el escudo oficial de Navarra? ¿Qué autoridad moral va a tener para exigir que, cuando haya otra entidad que pueda utilizar el escudo de Navarra, lo utilice adecuadamente?

Bien, éstas son las preguntas que nos gustaría que contestase el señor Vicepresidente del Gobierno.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Señor Vicepresidente, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, en este mismo tono de cordialidad con el que el señor Del Burgo ha formulado su pregunta, he de decir que, entre las muchas virtudes que le adornan, no está precisamente la de la prudencia ni la de la reflexión, sino que parece más bien que se mueve por súbitos impulsos, y que cuando ve la cuestión de logotipo se sienta rápidamente a la máquina de escribir y formula la pregunta.*

Digo esto porque yo, la primera vez que oí la palabra logotipo, lo primero que hice —no dejo de formar parte de un Gobierno de estudiantes, según el señor Del Burgo— fue irme al Diccionario de la Real Academia. Y allí encontré lo siguiente: Logotipo. Primera acepción: «Grupo de letras, abreviaturas, cifras, etcétera, fundidas en un solo bloque para facilitar la composición tipográfica». Segunda acepción: «Distintivo formado por letras, abreviaturas, etcétera, peculiar de una empresa, conmemoración, marca o producto». Y entonces ya me quedó clara la primera cuestión: Que el logotipo no era sólo la representación gráfica del escudo de Navarra, sino que era el conjunto de la representación gráfica del escudo y de la leyenda «Gobierno de Navarra» que figura, como voy a tener ocasión de mostrar, porque creo que es cierto aquel dicho de que más vale una imagen que cien palabras, en el modelo oficial.

Esto es el logotipo, y creo, por consiguiente, que las críticas del señor Del Burgo no se refieren al logotipo en el sentido riguroso de la expresión, sino a la representación gráfica del escudo. No creo que tenga nada contra la letra «Helvética» —me parece que así se denomina— que conforma, junto con la representación gráfica, el escudo.

Y la segunda cuestión que me hace pensar que ha habido una súbita precipitación es que alude al artículo 9 de la Ley Orgánica; y yo, rápidamente, porque uno nunca se acaba de fiar de saberse los artículos de memoria, aunque sean de la Ley de Amejoramiento, me voy allí y veo que el artículo 9 habla del euskera. Y claro, ya sabemos que al señor Del Burgo este tema le preocupa y que hay lapsus freudianos (RISAS) *que le hacen saltar del escudo al euskera y del euskera al escudo. Bueno, pues es el artículo 7.*

Hechas estas aclaraciones que, repito, las hago en el mismo tono con que el señor Del Burgo ha formulado su pregunta, paso a contestar a las cuestiones que formula.

En primer lugar, tengo que dejar sentado que la pregunta, como suele ocurrir en muchas ocasiones, parte de una premisa que no es cierta. Dice que el escudo no se ajusta a lo establecido en la Ley de Amejoramiento, artículo 7. Bien, el escudo, dice el Amejoramiento, «está formado por cadenas de oro, sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra». Esto es todo lo que dice la Ley. La Ley desde luego no representa gráficamente esa descripción que hace, deja en libertad a los diseñadores, a las Instituciones, con el apoyo de los diseñadores, para adoptar el modelo gráfico que, ciertamente, recogiendo todo lo que en el artículo se dice, lo represente en la manera que la Institución —en este caso el Gobierno— considere más oportuna. También se dice en la pregunta que el modelo gráfico no se ajusta a lo establecido en las Disposiciones que desarrollan el Amejoramiento en este punto. Bueno, imputémoslo de nuevo a la precipitación con que, sin duda, se hizo la pregunta, porque la verdad es que no existe ninguna disposición que desarrolle el Amejoramiento en este punto. No, señor Del Burgo. Lo único que hay es un anteproyecto de Ley Foral que no deja de ser anteproyecto, ni siquiera el Gobierno lo conoce. Lo conozco por ahora yo, y se refiere a la utilización por terceros de los símbolos oficiales de Navarra. Lo único que existe es un acuerdo de la Diputación, de 12 de noviembre del 81, anterior por tanto al Amejoramiento y que difícilmente puede desarrollar el Amejoramiento en esta materia. En ese acuerdo se aprobaba un modelo oficial de escudo de Navarra, modelo que por cierto ha ido cambiando en su aplicación, dándose la curiosa circunstancia de que, incluso en aquella época, era distinto el modelo de escudo que consta en el acuerdo como anexo, el que figura en las tarjetas que con tal motivo editó la Diputación en 1981, distinto también al que figura en el Boletín Oficial de Navarra y distinto al que figura en la portada de la edición de la Ley de Amejoramiento.

Yo no voy a imputarle al señor Del Burgo todo eso, porque ayer ya nos dijo nuestro Presidente que la comparación nos resulta ventajosa, y no quiero jugar con ventaja. Simplemente voy a mostrar, para que se vea que lo que acabo de decir es cierto, cómo son de distintos los modelos que aparecieron en tan breve espacio de tiempo. Este es el modelo que

figura en el Boletín, éste el de la edición que se hizo con motivo de la adopción del acuerdo y éste es el que figura cono anexo en el acuerdo de noviembre de 1981. Todos ellos, a juicio de quien en este momento les habla, cumplen la definición que da el Amejoramiento y a nadie, a pesar de ser distintos, se le ocurrió imputar a aquella Diputación que estaba incumpliendo la norma aprobada en su día por el Parlamento o que estaba incumpliendo el Amejoramiento del Fuero, porque todos representaban la corona, los eslabones y la esmeralda como elementos definitorios del escudo de Navarra.

¿Puede alguien pensar, señor Presidente, señorías, que las cadenas no se ven en el modelo gráfico aprobado por el Gobierno? Pues bien, señorías, para solventar esta duda, y contestando de paso a un Parlamentario cuyo nombre lamento no recordar —y que no citaría tampoco si lo recordara por aquello de que a los adversarios no es conveniente hacerles propaganda gratuitamente— me voy a limitar a responder a esa observación y a la de aquel Parlamentario con unas palabras que creo que serán reconocidas por todos como de una gran autoridad, y que por cierto restan lo que de original pudo tener la imputación aquella del «tres en raya», si no me equivoco, que no el «tres en barra» al que el señor Del Burgo se refiere, porque sin duda lo de los «Juegos Reunidos» no debió ser de aquella época.

En el Diccionario de Antigüedades, dice Yanguas: «El blasón de las cadenas se ha representado de varias formas, según el capricho de los monarcas, el gusto de los tiempos y la inteligencia de los grabadores. Don Sancho el Fuerte hizo uso de cuatro barras cruzadas y laboreadas —vamos a ver si las encuentro porque creo que las he traído por aquí, éstas—. El mismo don Sancho usó también otro escudo con barras lisas y semejantes en todo al juego del 'tres en raya' —son palabras textuales de Yanguas y Miranda— y similar al que hoy se usa, sin otra diferencia que la de los globos, anillos o esferillas que después se añadieron a las barras».

Conclusión: a lo largo de la historia, y como el señor Del Burgo decía al referirse a los múltiples símbolos gráficos que hay en el Palacio de Navarra, el escudo se ha representado al gusto de la época. Con esferillas, esferillas, más esferillas.

Este es muy conocido por el señor Del Burgo, que ha consultado muchas veces la Biblioteca de Derecho Foral de Aranzadi, en cuya contraportada creo que figura. También se ha representado de una manera que artísticamente denominaríamos como realista, sirva el que tenemos aquí a la vista o el que editó la Diputación anterior. Y también con barras diversas, por ejemplo, monedas acuñadas por los Reyes de Navarra —éstas que exhibo son de Carlos IV y de Fernando III de Navarra y VII de Castilla— mazas, utilizadas por la Diputación y ahora por el Gobierno en sus actos solemnes, distintas, según se puede apreciar. O por cierto, señor Del Burgo, en numerosas publicaciones como los temas de Cultura Popular, editados por la Diputación Foral desde 1968 y en algún caso reeditados, como éste que ahora tengo en la mano, siendo Presidente su señoría. Y como se ve el diseño actual se parece mucho al que figura en esa edición aprobada por su señoría. Todavía el que figura al pie de la edición es más esquemático, si vale la expresión.

Pues bien, a juicio del Gobierno, todos estos símbolos cumplen lo que dice el artículo 7 del Amejoramiento. En todos hay, señor Presidente, señorías, esmeralda, corona y cadenas. Y si no, dígame su señoría cómo hubiéramos podido ganar —digo hubiéramos podido ganar, porque el conflicto lo interpuso la Diputación anterior pero lo ha sostenido la Diputación actual— el conflicto interpuesto ante el Tribunal Constitucional. Por que si el Tribunal Constitucional hubiera dado por buena una interpretación tan estricta de lo que es el escudo de Navarra, como la que formula su señoría, hubiéramos perdido sin duda el conflicto, porque la representación gráfica que figuraba en el Laurak Bat no era exactamente la que Navarra había adoptado como oficial. Por consiguiente, incluso desde ese punto de vista, creo que es peligroso mantener actitudes tan estrictas como las que sustenta su señoría. Sin embargo, dicho esto, quiero añadir que esto no responde, como apuntaba con cierta ironía Yanguas, al capricho, en este caso no de los monarcas, sino de los gobernantes de la Comunidad Foral, sino que responde a una triple idea que quiero señalar.

En primer lugar, creo que el modelo gráfico adoptado por el Gobierno respeta la idea de tradición en cuanto que se ajusta a un modelo que es el tradicional escudo de Navarra, al menos en los últimos siglos, al menos desde el momento en que se puede hacer una distinción entre el Reino y el monarca, porque anteriormente, como sabe su señoría, el escudo de armas del Rey se confundía con el del Reino o, si se prefiere, el escudo del Reino se identificaba con el del Rey. Pero desde que ese concepto, o esos conceptos, mejor dicho, se separan, el modelo que hemos adoptado como modelo gráfico oficial respeta la definición oficial del Amejoramiento, que a su vez también respeta, como digo, la tradición de los últimos siglos. Al mismo tiempo, con este modelo gráfico, hemos querido expresar, además de esta idea de tradición a la que ya me he referido, una idea de modernidad. No sé si al señor Del Burgo, le gusta o no le gusta esta palabra, que se utiliza mucho, y todavía más después del prefijo post. El Gobierno con este modelo ha querido poner de manifiesto que de la misma forma que no nos vestimos como se vestían nuestros monarcas ni como se vestían los Diputados a las Cortes del antiguo Reino, podemos representar la tradición con un grafismo con una estética que se ajuste más a la modernidad, que exprese el deseo del Gobierno de responder en su acción a las necesidades, a las aspiraciones de los ciudadanos de

Navarra. Y para esto es fundamental —y en este tema como en otros la iniciativa privada, si vale la expresión, nos marca la pauta—, un símbolo que sea asequible, que sea inteligible, que sea perceptible y que se utilice en todos los soportes, de tal manera que no quepa discusión sobre qué representa ese símbolo. Yo creo que, cuando vemos el celo con el que las empresas que producen artículos de consumo generalizado defienden sus símbolos gráficos —hace bien poco tiempo me parece que la compañía Coca-Cola interponía acciones contra la Mancomunidad de Aguas de Pamplona simplemente porque en el escudo, en el símbolo gráfico de la Mancomunidad se simbolizaba un ondear de aguas que de alguna manera recordaba a esas ondas que figuran en el actual símbolo gráfico de la Coca-Cola—, debemos darnos cuenta de que hay que proteger, coco el Gobierno hace, los modelos gráficos, y que al mismo tiempo debemos hacer un modelo que sea inteligible, que sea perceptible y que sirva para simbolizar la Institución y la acción de esa Institución.

La segunda cuestión que ha formulado el señor Del Burgo es cuál es el coste económico de esta decisión. Pues mire, señor Del Burgo, el coste económico de esta decisión es nulo porque no hemos tirado a la papelera ni uno sólo de los impresos. Hemos tomado la precaución de que los nuevos impresos, los nuevos soportes, las nuevas pinturas de los vehículos oficiales, etcétera, o mejor dicho, hemos dado la orden de que se ajusten exactamente al modelo, pero no hemos cambiado nada.

Y tercera cuestión: «¿No es el Gobierno de Navarra el primer obligado legalmente a respetar el escudo oficial?». Efectivamente que lo es; lo que ocurre es que, como he dicho al principio, el Gobierno entiende que lo respeta y que el símbolo de una entidad o de una Institución no tiene necesariamente por qué ser el escudo heráldico o histórico, aun cuando no haya un único modelo histórico, como he tenido ocasión de demostrar gráficamente. Ejemplos en otras Comunidades, todos los que su señoría quiera, y no sólo de la Comunidad de Madrid, que, como su propio himno dice «de Madrid al cielo y somos los últimos y por eso los primeros», una genialidad de García Calvo que demuestra que ni siquiera en cosas tan solemnes como los himnos se debe perder un cierto sentido de la modestia, y no pretender simplemente aludir a grandes y universales conceptos.

Bien, pues veamos, la Diputación General de Aragón, y creo que la corona de Aragón merece un lugar parangonable a la de Navarra en la Historia de España. Pues ya ve usted, señor Del Burgo. O el mismo Ayuntamiento de Pamplona; las cadenas no son una representación realista sino que, como se ve, son una representación estilizada. O el propio Principado de Asturias, que tenía el modelo heráldico e histórico en el antiguo modelo del Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, lo ha cambiado por un modelo más estilizado, y no creo que se pueda decir que el Principado de Asturias, que es uno de los Títulos que corresponden al heredero de la Corona, no sea una Entidad o una Región Histórica.

En definitiva, señor Del Burgo, mientras esperaba el inicio de mi intervención, he escuchado sus palabras entendiendo que el Régimen Foral no debe considerarse como algo fosilizado, etcétera, etcétera, palabras que comparto totalmente, pero ésa no fosilización también debe alcanzar a los símbolos. Y no hagamos de esta cuestión algo interminable teniéndole que dedicar todo el tiempo que significa andar expurgando por los archivos para poder aportar alguna razón más que no las que el sentido común dicta, que hubieran hecho ociosa toda esta intervención. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Vicepresidente. Señor Del Burgo, ¿quiere intervenir? Tiene la palabra.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, gracias, señor Presidente. Cuando el señor Asiáin estaba hablando recordaba un chiste, del que no quiero contar el final, todo el final, por respeto a la Comisión, en el que se hacía una pregunta que dice más o menos así: ¿Se ofende por preguntar? Y yo entiendo, por la respuesta del señor Asiáin, que había cierta incomodidad por el hecho de preguntar.*

Ha empezado diciendo que mi pregunta era fruto de la imprudencia, de la irreflexión que por lo visto me caracteriza. Pues bien, en definitiva, parece que uno no puede ejercer lo que por derecho, lo que por Reglamento le corresponde como Parlamentario. Yo creo que no ha habido ni irreflexión ni imprudencia en la pregunta. Sí me ha traicionado la memoria en el artículo 9.º, pero eso es por no acudir a las fuentes, porque uno no tiene, en estos momentos, claro está, tantos asesores ni tanta posibilidad de recurrir a los archivos como el señor Vicepresidente del Gobierno, que por algo es Vicepresidente del Gobierno y tiene derecho a ello. Yo me tengo a veces que fiar de la memoria.

Pero lo que me parece que el Gobierno no ha tenido en cuenta es que un escudo oficial de una Comunidad Foral, o de cualquier otra Comunidad, no puede tratarse como si fuera un logotipo. Es decir, admito plenamente que pueda utilizarse un logotipo como distintivo peculiar de una empresa, comercio, marca o producto; y la verdad es que cuando el señor Vicepresidente ha leído esto del Diccionario de la Real Academia me he conmovido bastante, porque supone hacer una comparación entre nuestro escudo histórico con un distintivo peculiar de una empresa, comercio, marca o producto, como si el Gobierno de Navarra tuviera que vender algún tipo de producto. Repito que admito, que admitiría, lo he dicho anteriormente, el que se pueda hacer una licencia respecto del escudo en publica-

ciones que no tengan carácter oficial, aunque sean promovidas por la propia Diputación, en determinados impresos que tengan una función más publicitaria que otra cosa. Pero en estos momentos nos movemos en una cuestión que se rige por las reglas de la heráldica; cuando yo he dicho que el escudo no se ajusta a la realidad, a lo que dispone el Amejoramiento del Fuero, me refiero, por ejemplo, a la corona real. La corona real no es algo que se invente a capricho de los monarcas, sino que está definida. Esa corona real que observará el señor Vicepresidente que es idéntica a la que figura en el escudo de España; ésa es la corona real, no hay otra cuando se esté hablando en términos oficiales, no en términos publicitarios.

Por tanto, en el logotipo hay una representación de la corona real imaginativa, pero no es la corona real; y por ello falla uno de los atributos esenciales del escudo. Las cadenas de Navarra, faltan también, a pesar de que efectivamente haya habido una evolución histórica perfectamente conocida, y agradezco al señor Vicepresidente la erudición de que ha hecho gala; pero no es ésa la cuestión. Al final, la heráldica dice cómo son las cadenas que figuran en el escudo de Navarra. Y son como están representadas ahí, y como están representadas, si se fija su señoría también, en el escudo de España. Es decir, hay unas características básicas y esenciales en el escudo que no se pueden desconocer. Y la esmeralda es así, como está en aquel diseñada, no como lo está aquí.

El escudo, el escudo oficial de Navarra, es una cosa y las representaciones en logotipo que se quieran hacer son otra distinta. Lo que es sorprendente es que el Gobierno decida utilizar, y a lo que se ve lo está haciendo ya, según se nos acaba de decir, cómo el escudo oficial de Navarra es el logotipo, el que representa el logotipo. Y con todos los respetos, señor Vicepresidente, permita que haya quien discrepe, y no soy yo sólo, porque uno habla con las gentes y las gentes también critican las decisiones o comentan u opinan sobre ellas; y desde luego ésta es una decisión que en algunos otros medios, que no sólo en el señor Del Burgo, ha producido cierto estupor. Y me estoy acordando de un medio de comunicación que tituló: «Día de Navarra con logotipo». Porque verdaderamente, yo, que soy amante de la tradición, también defiendo la modernidad, pero creo que hay ciertas cosas que hay que respetar íntegramente; me refiero a aquel mural que había en el Día de Navarra en el Teatro Gayarre con este logotipo ya en tono mayor, frente a la representación gráfica del escudo de Navarra, tal como debe ser desde el punto de vista heráldico. La verdad es que en cuestión de gustos no hay nada escrito, pero yo me inclino por la riqueza de expresión que tiene nuestro escudo, y no por éste.

Pero no estamos hablando de una cuestión de gustos, sino de algo que a mí me tiene preocupado porque por lo que se ve, el Gobierno ha adoptado ya esto como escudo oficial. No sé si ésa es la decisión del Gobierno. De momento parece que sólo es el logotipo identificador del mismo, en el que figura también el Gobierno de Navarra con letra «Helvética», magnífico, por otra parte. Pero yo quisiera que se me contestara a esta pregunta: Cuando el Gobierno remita a la Cámara esa Ley anunciada sobre el escudo y bandera de Navarra —y es una pregunta complementaria de la anterior— ¿tiene intención de incorporar el escudo que figura en el logotipo a la bandera de Navarra? Me gustaría que el señor Vicepresidente contestara a mi pregunta.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Señor Vicepresidente.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Muchas gracias, señor Presidente. Señor Del Burgo, yo quiero dejar claro que no he dicho que a su señoría le caracterice la irreflexión. He dicho que opinaba que entre las muchas virtudes que le adornaban no estaba precisamente la del sosiego, la de la reflexión, que le hubiese llevado a buscar qué era exactamente el logotipo y cuál era el artículo correspondiente. Creo que no es exactamente lo mismo.*

En segundo lugar, la definición que se hace en el artículo 7.º de la Ley de Amejoramiento no es una definición heráldica, y lo recuerdo muy bien porque asistí a los trabajos de la Comisión que negoció la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento. El señor Del Burgo, como no estaba, no tiene porqué saberlo. Yo no soy nada experto en heráldica, pero me parece que, cuando se habla en términos heráldicos no se habla ni de oro, ni de rojo ni de esmeralda, sino de gules y de una serie de conceptos que yo, como no conozco, no voy a citar en este momento. Pero no es una definición heráldica. Este tema se discutió ya en los trabajos de la Comisión, creo que del Senado, que elaboró la Constitución donde —estoy citando, evidentemente de memoria y no puedo citar con precisión— se planteó este problema y había partidarios de que no se utilizase la expresión amarillo, sino gualda, que era el concepto heráldico. Y precisamente por esta razón de modernidad, se abandonó la terminología heráldica y se pasó a una definición objetiva.

Por tanto, no estamos vinculados, y es la conclusión a la que quiero llegar, por el artículo 7.º del Amejoramiento, para tener que ajustarnos «per omnia saecula saeculorum» al modelo heráldico, cuando ni siquiera en la evolución histórica que hemos podido ver se ha interpretado así.

En tercer lugar, señor Del Burgo, si su opinión es correcta, es decir, si sólo hay una posibilidad de modelo gráfico del escudo de Navarra, no alcanzo a comprender el sentido de la sentencia del Tribunal Constitucional en el conflicto mantenido con la Comunidad Autónoma del País Vasco, porque desde luego la representación que allí figuraba de

las cadenas no tenía nada en común, aparte del hecho de que había cadenas, con el símbolo de la Comunidad Foral. Y sin embargo, no siendo exactamente el mismo modelo gráfico, el Tribunal Constitucional ha decidido lo que ha decidido.

Tercera cuestión: que la decisión del Gobierno no ha sido compartida por amplios sectores, por no sé qué medio de comunicación. Pero es que, señor Del Burgo, las decisiones del Gobierno, ésta y todas, hay muchos que no las comparten, y ya sabemos que es así. Y si la decisión fuera otra, pues quizá no lo compartiera ni ese otro medio. Estamos en una Comunidad pluralista, los medios de comunicación no responden todos a los mismos intereses, los ciudadanos no tienen todos las mismas ideas y usted conoce a quien ha formulado reparos o críticas a este modelo gráfico; yo también. Pero yo conozco, no sé si su señoría también, otros sectores, otras personas a las que les ha parecido una espléndida idea.

Cuarto, y enlazo con estas últimas palabras: ¿Se propone el Gobierno inmortalizar en ese proyecto de Ley el modelo gráfico? Pues no, señor Del Burgo, no tenemos ningún interés en condicionar en esta cuestión lo que puedan hacer los que nos sucedan. En el anteproyecto de Ley que en este momento está en mi Departamento, lo que se intenta, como no podíamos hacer otra cosa, no íbamos a vulnerar el Amejoramiento en lo que respecta a la definición, es repetir textualmente lo que dice el Amejoramiento. Y el Gobierno éste y los que le sucedan adoptarán el modelo gráfico que consideren más oportuno, porque el modelo adoptado por el Gobierno responde a lo que creo que son las tendencias en los símbolos, y no sólo de marcas y productos, señor Del Burgo. Hemos visto ejemplos de Instituciones tan respetables como la nuestra —tampoco nos vayamos a creer que somos el ombligo del mundo—, que van en la misma dirección, absolutamente todos en la misma dirección.

Por consiguiente, creo que no hay que dar a esta cuestión mayor importancia, señor Del Burgo; ni la identidad de Navarra ni su personalidad, ni nada de estas cuestiones que parecen latir en ese respeto cuasi sacral con el que ha terminado usted, creo que dependan del modelo gráfico que en cada momento adoptemos. Aviados estábamos, señor Del Burgo, si de una cuestión tan baladí como ésta fuese a depender el futuro de Navarra o la adhesión o el arraigo de los valores cambiantes, aunque en ciclos históricos cortos, más o menos permanentes que pueda representar nuestra Comunidad.

Creo, para terminar, que no hemos vulnerado en absoluto el Amejoramiento, y si, como no deseo, nos sucede esa alianza que un querido amigo mío llamaba santa, y que la verdad yo no sé si es santa o no es santa, me va a permitir su señoría que diga que lo que sí me parece es que no es nada nuevo. Y de ahí continúo con algo que el señor Del Burgo nos ha imputado, y es el silencio con el que el Gobierno ha recibido ese fenómeno, silencio que el señor Del Burgo ha interpretado como síntoma de nerviosismo: «No hablan, lo cual quiere decir que están nerviosos; no reaccionan, luego están nerviosos». Si hubiésemos hablado, quizá se hubiese dicho: «Hablan porque les hemos puesto nerviosos». Lo que quería decir es que me ha parecido que esa alianza no es nada nuevo. Yo he visto la foto y todos me han resultado muy conocidos, excepto dos buenos amigos míos, mi buena amiga Pancha Navarrete y el señor López de Borderías, que me parece que son los únicos nuevos en la foto; los demás son viejas y respetables caras conocidas. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, muchas gracias, señor Vicepresidente.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, señor Presidente. El Presidente ha tenido la generosidad con el señor Asiáin de permitirle hacer una digresión sobre un tema que era absolutamente ajeno al planteamiento que aquí se estaba haciendo. Y como, señor Presidente, en ella ha hecho unas alusiones a un tema político, y a unas manifestaciones mías en un medio de comunicación, para tranquilidad del señor Asiáin le ruego que me deje expresar exactamente cuáles fueron mis palabras. Porque yo no dije en absoluto que estuvieran nerviosos; lo que yo dije fue que me parecía que no tenían por qué hacer ninguna declaración. La pregunta fue: ¿Hay un silencio socialista? Y yo dije: «Me parece que no tienen que hacer ninguna declaración, puesto que es un tema que no afecta en absoluto al Gobierno de Navarra». Es posible que estén nerviosos, eso ya es una opinión, de la misma forma, señor Asiáin, que yo sigo viendo las mismas caras socialistas desde el año 76; qué le vamos a hacer. Si los demás también tenemos la misma cara, pues bien, será problema del pueblo decidir si quiere las mismas caras u otras distintas. En cualquier caso, ahí están las mismas caras socialistas, aunque tal vez no pueda decir que sean las mismas ideas socialistas. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin, señor Del Burgo. Creo que, me ha aclarado un acosa en lo que me había armado un lío. No sabía si se refería a esa alianza o a la Alianza Atlántica* (RISAS); *pero, en fin, ya nos lo han aclarado, ya nos lo han aclarado. Terminado el debate, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 45 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	60 "
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	75 "

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"

Arrieta, 12, 3.º

31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981